



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN  
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°00865-2010-0-  
3207-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
ESTE – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**VELÁSQUEZ CARRERO GLORIA MARILÚ**

**ASESORA**

**Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

Dr. David Saúl Paulet Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A la **ULADECH** católica:

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar mi objetivo, hacerme  
profesional

*Gloria Marilú Velásquez Carrero*

## **DEDICATORIA**

### **A mi hijo y a mi esposo:**

A mi hijo por el amor y la paciencia brindadas durante todo el proceso de formación académica superados y a mi esposo por su apoyo incondicional en todo sentido.

*Gloria Marilú Velásquez Carrero*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Este; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, usurpación, agravada, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on aggravated usurpation release according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file in file No. 00865-2010-0-3207-JR- PE-01 Judicial District of Lima East; 2018. It is of a qualitative, quantitative (mixed) type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, usurpation, aggravated, motivation and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
TITULO .....	i
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
CONTENIDO .....	vii
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	19
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	21
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	24
2.2.1.3.1. Definiciones .....	24
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	24
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	24
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL .....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	26
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	27

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	29
A. La instructiva .....	29
B. La preventiva.....	32
C. Documentos.....	33
2.2.1.5. LA SENTENCIA .....	35
2.2.1.5.1. Definiciones .....	35
2.2.1.5.2. Estructura .....	36
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	36
A) Parte Expositiva.....	36
B) Parte considerativa.....	40
C) Parte resolutive. ....	51
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	51
A) Parte expositiva.....	52
B) Parte considerativa.....	53
C) Parte resolutive .....	56
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS .....	56
2.2.1.6.1. Definición .....	56
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	56
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	57
A. Teoría de la tipicidad. ....	57
B. Teoría de la antijuricidad. ....	58
C. Teoría de la culpabilidad.....	59
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	59
A. Teoría de la pena.....	59
B. Teoría de la reparación civil.....	60
2.2.1.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	61
2.2.1.7.1. Identificación del delito investigado.....	61
2.2.1.7.2. Ubicación del delito de usurpación agravada en el Código Penal .....	61
2.2.1.7.3. El delito de Usurpación.....	62
2.2.1.7.3.1. Regulación .....	62
2.2.1.7.3.2. Tipicidad .....	63
2.2.1.7.3.2.1. <i>Elementos de la tipicidad objetiva</i> .....	63

2.2.1.7.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	65
2.2.1.7.3.3. Antijuricidad .....	66
2.2.1.7.3.4. Culpabilidad.....	67
2.2.1.7.3.5 Grados de desarrollo del delito .....	68
2.2.1.7.3.6. La pena en la usurpación agravada .....	68
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	68
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>71</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
3.2. Diseño de la investigación .....	73
3.3. Unidad de análisis .....	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	77
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
3.8. Principios éticos.....	82
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
4.1. Resultados .....	83
4.2. Análisis de los Resultados .....	136
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>142</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>147</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	<b>156</b>
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	<b>172</b>
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	<b>180</b>
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	<b>192</b>
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	<b>205</b>

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	<b>83</b>
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	<b>89</b>
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	<b>106</b>
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	<b>110</b>
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. .	<b>115</b>
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	<b>128</b>
Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia .....	<b>132</b>
Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia .....	<b>134</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

En estos tiempos, observamos la existencia de mucha discrepancia en el pueblo peruano respecto a la calidad de los fallos judiciales, y al mismo tiempo el descontento igualmente con el poder judicial, entonces este no es un conflicto solo local, sino también nacional e internacional, como veremos a continuación.

### **En el contexto internacional:**

En el país de España: El sondeo “Independencia y Rendición de cuentas” del sistema judicial español y la fiscalía, que se dio a conocimiento público en noviembre del año 2015, mediante la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, se practicó a cinco mil ochocientos setenta y ocho jueces en veintidós países de toda Europa, y se estimó que cuatrocientos setenta y cuatro eran jueces de España. Así mismo, las cuestiones tratadas en el sondeo, están enfocadas a los últimos 2 años (2013-2015) e incluyen interrogantes en la que el país español quedó al descubierto y no salió con tan buena imagen, debido a que en un porcentaje bastante bajo, se dio a conocer que “con regularidad se aceptan sobornos para fallar a favor de un caso”

En Chile: Encuesta CEP, realizada en agosto de 2014 concluyó lo siguiente: Congreso, Poder Judicial y partidos políticos son las instituciones peor evaluadas, Sólo un 12% de los encuestados dice sentir confianza en el poder legislativo, mientras que un 75% rechaza la labor de los jueces.

En el país de Chile: se realizó una encuesta en agosto del año 2014, la cual tuvo las siguientes conclusiones: solamente un 12% de preguntados afirmó tener confianza en el poder legislativo, por otro lado 75% de los encuestados rechaza la labor de los jueces.

Así mismo, un 75% está en desacuerdo con la administración del poder judicial, mientras que un 9% la acepta, 11% no está ni a favor ni en contra y solo un 4% no opina.

En esta misma línea, sólo un 10% dijo sentir mucha o bastante confianza frente a los tribunales de justicia y un 14% en el Ministerio Público.

Al efectuarse el sondeo análogo en el mes de febrero del 2016, se concluyó lo siguiente: 83% de los encuestados piensa que en Chile el sistema judicial y la impartición de justicia no es semejante para todos, esto es de acuerdo a los resultados del examen de percepción del servicio de la Defensoría pública.

En este sentido, se puede aclarar que la población chilena no se encuentra conforme con la impartición de justicia ni con la administración de justicia por parte del poder judicial chileno.

### **En América latina en general:**

Un sondeo realizado en enero y febrero del 2015 gracias al Proyecto de opinión pública de (LAPOP) “*Opinión pública de américa latina*”, manifiesta que el país de Paraguay es el que tiene a la población con mayor desconfianza en el poder judicial, y el sistema de justicia en general

La encuesta muestra el nivel de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales, y éste país es el que tiene el peor de los puntajes. Los encuestados le otorgan a Paraguay una puntuación media de 32,7 sobre 100.

Según el sondeo

Así mismo, en el sondeo antes señalado, nuestro Perú se ocupa en el segundo lugar respectivamente, con 35.5 puntos, así mismo en el tercer puesto sigue Ecuador con 38.6 puntos.

Seguidos por Haití con 39.6, Bolivia con 40.4, Argentina con 41.1, Venezuela con 41.9, Trinidad y Tobago con 42.6, Chile con 44.1 y Guatemala con 44.4 puntos respectivamente, según el portal web, infobae.com

A nivel de América, el país que más confía en el sistema judicial es Canadá, con 58.3 puntos, Segundo está Uruguay con 54.1; tercero se encuentra Costa Rica, con 53 puntos y por último Estados Unidos con 52.3 puntos.

Una común característica de estos países es que no reflejan una buena imagen institucional, y tampoco una organización adecuada, según las encuestas realizadas en casi todos estos países a primado la inestabilidad política, marcada por cambios

fuertes entre un gobernó y otro, y debido también a interrupciones sin fundamento entro de los mandatos

### **Respecto al Perú:**

La academia de la magistratura afirma que, la gran carga procesal y la constante exigencia numérica procesal, constituyen un gran problema para el estudio y el análisis de la teoría producida de la materia expuesta en litigio. En donde se pueden observar las partes del proceso, el tipo del proceso y la materia del mismo. Debido a que no amerita el mismo estudio ni la misma carga, una solicitud de rectificación de partida a uno de alimentos, y al mismo tiempo son distintos estos son diferentes respecto a la nulidad del reconocimiento de paternidad.

Así mismo, es de diferente aplicación un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde solo existe un imputado, que realizar un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos, y agregando que cada uno tendrá un propio representante legal. No obstante, al finalizar, cada sentencia posee el mismo valor jurídico.

### **En el alcance local:**

En este sentido, Ramírez, afirma que durante un gran periodo de tiempo la sentencia ha sido objeto de diferentes discusiones y muchos grandes debates. Debido a que se trata de un cuerpo jurídico de gran importancia para el sistema de administración de justicia y del debido proceso (2009).

En la sociedad moderna, la sentencia se ha convertido en una herramienta de la cual muchos jueces se han valido para exponer motivaciones fuera de contexto y que nada tiene que ver con el juzgador-juzgado.

En el año 2015, la encuestadora IPSOS, realizó un sondeo en septiembre, donde indicó que igualmente el Poder Judicial continua muy desacreditado, esto debido a sus polémicos fallos y la gran lentitud al momento de diligenciar los actos procesales, lo que trae a colación que un 79% no le tenga confianza

También en el año 2015, en octubre, la CPI realizó una publicación en la cual se dio a conocer los resultados de la encuesta y en el caso de poder judicial, la desaprobación había crecido y se elevaba por un promedio del 82.2%, esto solamente en relación a un 13.9% de aceptación de la administración que realiza el gobierno

A este punto llegamos con una cifra alarmante, debido a que existe un margen del 80% de la población peruana que ya sea porque el poder judicial dilata demasiado las actuaciones procesales, o porque los fallos no son acordes ni acaban de convencer al pueblo peruano, rechazan con totalidad el trabajo que viene efectuando el poder judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

Así mismo, en el entorno universitario, debido a los hechos antes señalados antes señalado, han servido como fundamento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho y ciencias políticas, cuyo nombre es el siguiente *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

Por tal motivo cada estudiante de derecho en concordancia con la línea de investigación, deberá desarrollar un expediente judicial, enfocándose exclusivamente en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que este expediente pueda contener.

Respecto a ello, y por la razón principal de que actualmente aún no se ha desarrollado la calidad de la sentencia con debido detenimiento, en razón a que es un estudio de una complejidad mayor, teniendo en cuenta que se tiene que evaluar no solo el fallo sino toda la sentencia, como la complejidad, la motivación, el fondo, además siendo que existen procesos muy diversos unos de otros, pero que al

completarse estos requerimientos, estas investigaciones pueden ser útiles para el futuro.

Por los motivos antes expuestos, se seleccionó el expediente judicial sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este donde en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue en el año 2010, a la fecha de expedición de la sentencia, que fue en el año 2016, transcurrieron 6 años.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**JUSTIFICACION:**

La justificación de éste trabajo nace, precisamente a raíz de la problemática que existe, en relación a la desaprobación de la población con relación a la calidad de la sentencia y del servicio del poder judicial.

Actualmente, no existen muchos estudios acerca de la calidad, por ello la ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, es el de fomentar el estudio de la calidad de las sentencias, tanto en primera como en segunda instancia, según el plan de estudios.

De esta manera, a mi criterio para obtener una sentencia con calidad los jueces deben estar debidamente capacitados y no solo basarse en la norma creo yo que a la vez deben actualizarse constantemente, para así poder brindar no solo justicia sino también ser consientes en cuanto a la Ley.

Mis expectativas son las de aportar en el estudio de la calidad de la sentencia del expediente en materia de usurpación agravada, con la finalidad de corroborar si los parámetros de la sentencia se encuentran conforme a ley, conforme a la

jurisprudencia y empleando la doctrina, con las limitaciones de ley. Para de ésta manera poder realizar una crítica constructiva respecto a las resoluciones judiciales encontradas en mi unidad de análisis.

## 2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

El autor Guatemalense Segura, investigo “*el control judicial de la motivación de la sentencia penal*” “y llegó a las siguientes conclusiones: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, por lo dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) De manera tradicional la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa, mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) Así mismo el control de la motivación de la sentencia penal función como un reaseguro de la observación del principio de inocencia. (2007)

Por otro lado, el autor, Pásara (2003) hace referencia a que la calidad de la sentencia parece ser un tema secundario, al no contar con el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, además, cuando en un proceso penal se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance nos conduce a la predictibilidad del resultado.

Arenas y Ramírez, (2009); *Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control

para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada,

sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

En esta misma línea el doctrinario Egil E. Ramírez Bejerano en un artículo web, (s.f) en Cuba investigó “*La Argumentación Jurídica En La Sentencia*” donde señala que:

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

Igualmente, Gonzales, (2006), investigó “La fundamentación de las sentencias así como la sana crítica”, y llegó a las siguientes conclusiones: a) Primero que nada, la sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un

sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Como segunda conclusión b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. En tercer lugar, c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Así mismo las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Konig (s.f) afirma que:

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser entendido como una agrupación de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son fijados y empleados. Con este conjunto, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. (p. 280)

Según Gómez (2002) dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, que ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y además los órganos destinados al control social, de esta forma castigando las conductas consideradas delictivas o contrarias al

ordenamiento jurídico, para garantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. Debiendo puntualizarse que, dentro de un estado democrático, el ejercicio de la potestad sancionadora debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites. (p. 11)

Malhofer (s.f) manifiesta que, Todo tipo de sistema político-económico de una sociedad, el Estado tratará de *"desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social"*, (p.28)

Según Bustos, (1986) define al ius puniendi como, la Potestad penal que tiene el estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone determinadas sanciones, penas o medidas de seguridad. (Pág. 20)

Caro (2007), refiere:

El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal consagrada en la Constitución Política del Perú. (p. 182).

### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Estos fundamentos encontrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, También desarrollados en la doctrina y legislación, y son los siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Como bien afirma Islas, el principio de legalidad, es en cuestión reconocido por el orden jurídico superior y de más jerarquía de casi todos los estados en el mundo, y sirve básicamente para regular la estrecha relación entre el estado y los administrados, señalando que tiene que intervenir frente al abuso por parte del estado frente a un subordinado. (2009, p. 98)

Así mismo el Tribunal Constitucional en el año 2003, resuelve en el Expediente N.º 010-2002-AI/TC lo siguiente: “señala que el mencionado principio impone tres requisitos: La primera es la existencia de una ley (*lex scripta*), la segunda es que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y por último la tercera es que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*)”.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Es de mi consideración hacer mención del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Todo aquél que es acusado de cometer un delito, tiene el derecho de que se presuma su inocencia hasta no haberse demostrado lo contrario, con una prueba fehaciente y con un respectivo juicio donde se den todas las garantías debidas”

Así mismo, el citado derecho en el párrafo anterior es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con palabras muy similares la describe como, “(...) *Una garantía judicial, admitiendo la idea de que una persona es inocente hasta que es demostrada su culpabilidad*”.

En tanto, Maier (2004) afirma que la presunción de inocencia es del tipo *iuris tantum*, lo que quiere decir es posible admitir prueba en contrario. Así mismo un juez no podrá condenar al procesado cuando la culpa recaída sobre éste no ha sido verificada, y más aun existiendo una duda razonable sobre la cual no se podrá ir más allá que simples impresiones. Lo cual se complementa con el siguiente enunciado “*En caso de que el titular de la acción penal, o los órganos de persecución penal no han podido vencer o destruir la presunción de inocencia del procesado con pruebas fehacientes, siendo que la presunción de inocencia es un derecho y una realidad mientras no se pueda demostrar lo contrario.*”

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Toda persona tiene que tener la oportunidad razonable y suficiente de ser escuchado haciendo uso de su derecho subjetivo, de esta manera ejercer el derecho de defensa,

de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido o en su defecto un plazo razonable en la ley procesal.

Es de gran aceptación definir el debido proceso como aquél que tiene como función asegurar y procurar los derechos inherentes y constitucionales del ciudadano, siendo así que permite la ejecución de un legítimo derecho a la defensa asegurando que la persona tenga la posibilidad de recurrir a un órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

Ahora bien, no solo se trata de esto, es preciso también indicar que, como una secuencia, podemos admitir que el debido proceso consiste en poder hacer el uso del derecho subjetivo dentro de un plazo razonable, bajo las reglas de un proceso razonable y acorde a la ley objetiva, siendo éstos los responsables elementos de la obtención de una sentencia legalmente aceptada, que pueda cumplir con los estándares de calidad que tanto es demandada en estos tiempos.

En tanto Rosas menciona que este principio tiene una consagración constitucional encontrados en el art. 139° de la constitución (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Así mismo es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y estableciendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito”). (2005, p.127)

En determinada oportunidad el TC en Expediente 00156-2012-HC ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y en concordancia a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH). Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sobre todo también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la CIDH en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ con la finalidad de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos humanos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a los órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene *también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal*”

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Picó y Chamorro citados por Ticona señalan que en la doctrina generalmente admitida el debido proceso exige, entre otros requisitos, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. (1997, p. 60)

Manteniendo esta postura, se refuerza que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. De tal manera que para asegurar la calidad del sistema de protección de derechos es de observancia obligatoria una resolución debidamente motivada, y la inobservancia de éste requisito supone una vulneración de derechos, así como al debido proceso.

El hecho que no exista motivación en una sentencia como bien expone Nieto (2000, p.156)

“...una condena severa puede ser el resultado de presión social o mediática a que está sometido el juez en un determinado caso de interés social (e incluso por algo aparentemente tan trivial como un dolor de muelas). Desveladas tales causas, podrá explicarse la decisión; pero es notorio que ésta no quedará

justificada por aquéllas. Un acceso de mal humor podrá explicar (psicológicamente) una condena severa, más no justificarla". Esto quiere decir que no existe argumento necesario para un Juez que aplique una pena irrazonable y desproporcionada, ésta a su vez no se podrá justificar en argumentos que son ajenos al proceso y a las partes, así mismo debemos entender que éste pensamiento aplica de manera inversa hacia las penas y sanciones que son aplicadas de manera muy tenue o por debajo de lo razonable.

Así mismo el tribunal constitucional peruano ha señalado en el EXP. N.º 03433-2013-PA/TC que el derecho a la debida motivación de las resoluciones es importante pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión.

Esas razones, por lo demás, podrían y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico actual y aplicable al caso, sino de los mismos hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación o sentencia.

#### ***2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba***

**Principios que rigen la prueba.** De Santos afirma que en se indican y se describen los pilares fundamentales establecidos por la doctrina como propios de la prueba además de ser intrínsecos a esta. Así mismo señala la existencia de una ligera disconformidad que podría plantearse respecto a dichos principios, y es el propio criterio subjetivo de cada juzgador que puede considerar que algunos no son principios, sin afectar la naturaleza y tan poco las bases fundamentales y que así mismo de no considerarse principios estos encajarían mejor como características inherentes de la prueba (2000, p.88 y ss.)

Tal como lo señaló el TC de la sentencia expedida en el Exp. N.º 010-2002-AI/TC, en el fundamento N.º 15, afirma en líneas generales que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; todo ello en medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la

convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal dirección, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está constituido por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren pertinentes; a que estos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.

Couture (2000) se ha manifestado al respecto señalando que la lucha que se libra en el proceso tiene su propio ordenamiento, que no es un combate primitivo. Dichas reglas tienen que ver con la lealtad, la probidad y el respeto a la justicia (p.91). De igual forma Muñoz (1997) agrega que si bien la prueba difícil ha tratado de ser solucionada aplicando de manera irrestricta la teoría de la carga de la prueba (p.32.)

Para Echeandia (2002), el principio de legitimidad de la prueba admite que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos. (pp. 117-118.)

Melero (1963) apunta que la legitimidad consiste en deber obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba o frutos del árbol prohibido” (p.29-30.)

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

El derecho penal se traduce en el principio de lesividad, según Zaffaroni (2000) afirma que *"no existe derecho que puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual, colectivo"*..

Por su parte busto afirma que este principio se conoce como *nullum crimen sine injuria* o principio de lesividad por medio del cual no hay delito sin afectación de un bien jurídico protegido consagrado en el presente ordenamiento. (1999, p.38.)

El jurista alemán Roxin (1997) señala que un Derecho Penal propio de un Estado democrático de derecho solamente debe proteger bienes jurídicos. (p.52)

Ferrajoli (s.f) considera que hablar de lesión, daño o bien jurídico son términos valorativos que buscan avalar la justificación de su tutela y que el valor debe ser asociado al bien para ser penal: ...debe ser superior al que se atribuye a los bienes ajenos a las penas (...) Bajo este aspecto, al menos desde una óptica utilitarista, la cuestión del bien jurídico lesionado por el delito no es distinta a la de los fines del derecho penal: se trata de la esencia misma del problema de la justificación del derecho penal es proteger el bien jurídico, considerada no ya desde los costes de la pena, sino de los beneficios cuyo logro se pretende. Haciendo más importante el beneficio de proteger los bienes que el de aplicar la pena (p.467)

En esta línea, el tribunal constitucional en el EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, en el fundamento número cinco, citando a un proceso anterior (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 35), ha señalado que, “*en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección*”.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Son muchas las referencias que en la doctrina moderna podemos hallar acerca del valor normativo que la constitución para el proceso penal. Así, por ejemplo, Tiedemann (1989, p.140) ha señalado la “que existe una dependencia del derecho procesal penal respecto del derecho constitucional, Binder (1993, p.61) y ha referido a la existencia de un “diseño constitucional del proceso penal”, Colomer (1992, p.39). Ha manifestado la necesidad de un proceso constitucionalmente debido”, y por

su parte, Eberhard (1957) señalando que el proceso penal tiene” fundamentos constitucionales” (p.189)

Un aporte de trascendencia a la concepción mixta, objeto de estudio, lo constituyen las elaboraciones de Freudenthal (1922), para quien la razón de la culpabilidad tiene su origen en el desentendimiento mostrado por el autor quien se ha obrado de determinada manera, a pesar de que podía y debía hacerlo en otro sentido, añadiendo que el criterio limitativo del reproche de culpabilidad está constituido por la "exigibilidad de otra conducta adecuada a derecho", elemento que deriva del postulado según el cual "a lo imposible nadie está obligado"; de esta forma, para este autor la culpabilidad posee un elemento de carácter ético junto al cual ubica otro de carácter psíquico constituido por el dolo y la culpa. (p.6 y ss)

En tal sentido la Casación 724-2014, Cañete ha señalado lo siguiente en el fundamento sobre la vulneración del principio de culpabilidad penal 3.6.2: *este principio impone que nadie debe responder penalmente por su personalidad, o por su carácter; además, el Derecho Penal vigente es un Derecho Penal de acto y no un Derecho penal de autor o de la personalidad; cuando se valora la personalidad, el juzgamiento inquiere en lo interno, en lo privado de la persona, al cual el Derecho Penal tiene prohibido el ingreso, de allí que tiene razón Jakobs a enfatizar que “cuando el Estado se inmiscuye en el ámbito privado termina la privacidad y con ella la posición del ciudadano como sujeto; sin su ámbito privado el ciudadano no existe”* el cual fue fundamentado según las reglas y conclusiones del autor JAKOBS, Günther (p. 297)

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Según palabras de Martí es aquél en el que el Juez es el árbitro de un enfrentamiento entre partes que se reparten la carga de la investigación. (2000, p.504)

Dada la variedad de definiciones existentes acerca del principio acusatorio, se reflejan los más relevantes para atender a su explicación. En opinión de Cabiale (1996), el principio acusatorio presume la distinción entre las funciones acusadoras y las decisorias separando la labor que realiza el titular de la acción penal y la del juez

encargado de sentenciar, así mismo como la instauración de un proceso de partes adversarial, remarcando principalmente la separación del principio acusatorio del dispositivo. (p.74 y ss.)

Sendra (2008), señala que el principio acusatorio se fundamenta en una atribución de la instrucción y juicio oral a órganos judiciales distintos, lugar donde se distribuyen las funciones de acusar y juzgar, estableciendo una correlación que existe necesariamente entre el fallo y la acusación, además de establecer como manifestación de este principio la prohibición de reformatio in peius (p.78 y ss.).

Según Deu (1995), existen elementos que conforman la esencia del principio acusatorio los cuales son la existencia de una acción para empezar y continuar el proceso, así también una división precisa entre los órganos que poseen la función acusadora y la enjuiciadora, no introduciendo el principio de contradicción como elemento sustantivo del sistema acusatorio (p.84)

Para Grau (1994), el mencionado principio acusatorio asigna la incoación y aportación de material fáctico de parte, donde el Juez es parte necesaria durante el desarrollo de todo el proceso, pero existe una incompatibilidad entre la quien juzga y quien acusa. (pp. 21-22)

Finalizando con la opinión de Monntero (1994) el cual delimita el principio acusatorio a la no existencia de un proceso sin acusación diferente a la del órgano jurisdiccional, asignando así un tracto sucesivo y una correlación entre estas dos acciones. Proceso en él cual no puede condenarse ni por hechos distintos ni a persona distinta de la acusada y donde no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material que cuestionen su imparcialidad. (p.979 y ss.)

Gimeno (1981) Afirma:

El principio acusatorio , necesita que en el proceso penal exista una acusación formal contra una persona determinada, esta manifestación tiene razón de ser del principio de que no puede haber condena sino existe acusación, constituyendo un núcleo

esencial del sistema acusatorio, aspecto que hace suponer la principal diferencia respecto al sistema inquisitivo, el Estado tiene la obligación de asumir la persecución penal en su faceta acusadora y enjuiciadora, aunque también en nuestro país tiene cabida la posibilidad de acusar utilizando la acción particular, popular y privada. (p.191)

Además es el mismo Montero (1994) quién señala, con el principio acusatorio no existe proceso sin acusación distinta a la del Juez, dado que es una garantía de imparcialidad de la persona que debe resolver la pretensión penal, pero da cabida a la controversia de si puede existir condena sin acusación (...). (p.539)

Así mismo Ruiz (1994) agrega que este principio es también una manifestación que nos lleva una determinada correlación objetiva y subjetiva entre la acusación y sentencia, donde el acusado es considerado como sujeto, debido a que le asiste el derecho a plantear su defensa, y los hechos esenciales vertidos en la acusación conforman el objeto del proceso. (p.51)

Así mismo el TC, en el expediente número 2005-2006-PHC/TC en el fundamento número cinco ha señalado lo siguiente:

“el principio acusatorio es un elemento del debido proceso cuyo contenido consiste en: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta a la acusada; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad en la sentencia”.

#### ***2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia***

Deu (2004) señala, La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. (p. 305)

En este mismo sentido, el mismo autor hace referencia a que esta posición de subordinación exclusiva al hecho controvertido y absoluta libertad en cuanto a la calificación, tiene como pilar el principio acusatorio. Pero el problema se torna complejo cuando el Tribunal, en virtud de este proceder puede sorprender al imputado en su sentencia con una calificación distinta a la que había sido objeto de la imputación del fiscal. Se presenta entonces como un elemento de conflicto la vigencia del principio de contradicción y la prohibición de indefensión, y esto obliga a que no se pueda arribar a una conclusión condenatoria, sin antes haber sometido a debate todos los aspectos mencionados en la acusación.

En este sentido Gómez (s.f) manifiesta una interpretación, como consecuencia de la Constitución de 1978; en tal sentido en la actualidad el Tribunal sólo puede sancionar por delito más grave que el originalmente imputado si, utilizada la tesis de desvinculación, el Ministerio Fiscal o cualquier otro acusador lo acepta y hace suya; en caso contrario no puede el Tribunal sancionar por un delito más grave, pues se considera que se convertiría en juez y en parte. (pp. 281-282.)

Armenta (2004) Un segmento importante de la doctrina de ese país sostiene que una vez ejercida la acusación no se podrá evitar la sentencia sobre el fondo, absolutoria o condenatoria, por cuanto la acusación deviene irrevocable. (p. 134)

Esta reflexión de Maier Y Langer (1996), que definen de forma bastante clara la posición del sector doctrinal que se opone a que el fiscal pueda disponer del contenido de la acusación y que señala lo siguiente: “No existe regla alguna que autorice al fiscal a desistir en forma vinculante para el fallo... La conclusión del fiscal, al final del debate, sólo representa su punto de vista sobre esa acusación, conforme al mérito o demérito que él arroja. Nada autoriza a tratarla como una renuncia a la persecución penal, efectuada por el acusador público, con efectos vinculantes para la decisión del tribunal (principio dispositivo)... Ello autoriza a expresar que, mientras se mantenga el régimen de la acción penal pública y, más aún, el principio de legalidad (obligatoriedad

de la acción penal), la aproximación al principio acusatorio sólo será formal por dos razones principales: colocar frente a quien tiene el derecho de resistir la imputación un opositor formal y, al mismo tiempo, evitar que la hipótesis imputativa parta de los jueces que han de juzgar.” (pp. 622-623.)

Complementado con los que menciona la corte suprema en el acuerdo plenario N° 4/2007/CJ-116, en el cual en resumen menciona que el tribunal debe sentenciar de acuerdo a los parámetros propuestos por la fiscalía los cuales son el objeto acusación. Mencionando lo siguiente en el fundamento N° 10, el cual dice expresamente lo siguiente:

El Tribunal ha de pronunciarse respecto al hecho punible imputado [una concreta conducta o hecho histórico atribuido al imputado en todo su alcance: concepto procesal de hecho, y a su relevancia jurídico penal desde el bien jurídico vulnerado], el mismo que no puede mutar sustancialmente. Desde los principios acusatorio y de contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no pueden alterarse; es decir, la sentencia no puede contener un relato fáctico que configure un tipo legal distinto o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agraven –de oficio, sin necesidad de previo debate, aunque el Tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes- la responsabilidad del acusado [ello no significa una exactitud matemática entre hecho acusado y hecho condenado, pues el Tribunal –conforme a la prueba actuada y debatida en el juicio oral- puede ampliar detalles o datos para hacer más completo y comprensivo el relato, siempre que no impliquen un cambio de tipificación y que exista una coincidencia básica entre la acusación y los hechos acreditados en la sentencia. Es ajena a esa limitación, al no infringir los principios acusatorio y de contradicción, cuando la Sala sentenciadora aprecie circunstancias referidas a la participación de los imputados o a los diferentes grados de la ejecución delictiva, pues su apreciación no importa una modificación de los hechos esenciales de la acusación y, en esos casos, el Tribunal está sometido al principio de legalidad por el que ante un hecho concreto debe aplicar la norma que corresponda aún

en contra de la pedida erróneamente por la acusación. En estos supuestos siempre se da una homogeneidad delictiva].

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### ***2.2.1.3.1. Definiciones***

El Derecho penal en el Perú se remonta desde la época pre colonial. El jurista peruano Javier Vargas (1993) menciona que existió un sistema jurídico inclusiva anterior a los incas, obviamente con normas mandatorias e irrecusables entre los grupos étnicos anteriores a los incas. (p. 70)

Gumber (1989) nos da entender, la existencia de la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, que es un instituto procesal que activa la acción fiscal en relación a los delitos puestos en su conocimiento, y no tiene que ver con los problemas de selectividad de los casos que llegan a judicializarse ni de la existencia de la cifra oscura (p. 126)

#### ***2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal***

#### ***2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario***

##### **A. Definiciones del sumario**

Empezando por la definición de Rosas al respecto donde afirma: “Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. (2005, p. 543).

Según García, (1982) las características del proceso penal sumario son:

- Se abrevian de forma considerable los plazos.
- La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan de forma conjunta en la primera audiencia.

- Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes

#### **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

Ferrer (2003) considera que los elementos que conceptualizan el derecho a la prueba son los siguientes: 1) derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales. (pp. 27-34.)

Roxin (2000) señala que no es completamente inadmisibles la prueba con la que se pretende contradecir la existencia del hecho notorio, si se dan circunstancias nuevas y no conocidas que demuestran la aceptación equivocada y la evidencia es clara. (p. 188)

Para Jauchén (2002), la utilidad de la prueba está directamente relacionada con la importancia que el elemento tenga en relación con el objeto que debe probarse en juicio. (p. 25) En esta misma línea Levene (1993) define a la prueba como el conjunto de actividades con la finalidad de obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. (p. 565.)

Por otro lado Ascencio (1929) afirma que la prueba en materia jurídica es definida en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen definidos y regulados por leyes:

Al respecto, también se trata de la prueba prohibida donde Ernst (1903) la definió de la siguiente manera: “La prueba prohibida es aquella que se obtiene con

infracción de los derechos fundamentales, entendiéndose por obtención aquella labor tendente a allegar un resultado probatorio al proceso, esto es tanto la actividad de búsqueda e investigación de la fuente de prueba como la labor de obtención del resultado a partir de una fuente de prueba por mecanismos que violan los derechos fundamentales, aplicación a la fuente de un método ilícito y extracción de un resultado que en sí mismo viola un derecho esencial

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Taruffo (2002) La función principal del proceso judicial radica en establecer la ocurrencia de hechos a los que el Derecho vincula definidas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello es importante señalar que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En este aspecto, la idea básica es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han originado, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas (p. 21)

Desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, de tal forma que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución.

En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC se señaló que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Posteriormente, se dijo que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen.

Así mismo señala que son necesarios los medios de prueba para generar convicción, por lo tanto, las garantías que asisten a las partes del proceso la sentencia STC 1014-2007-PHC/TC del Tribunal Constitucional es la de presentar los medios probatorios

necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Para finalizar, Ferrer (2003) afirma que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar absolutamente todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) así mismo el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración razonable de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de una debida motivación las decisiones judiciales. (p. 27-34.)

#### ***2.2.1.4.2. El objeto de la prueba***

Según Eugenio (1931), objeto de prueba, es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar. *Thema probandum*, y se basa en la cosa, circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento es esencial y debe obtenerse en el proceso. Este autor señala que se puede considerar como objeto de prueba, ya sea, la posibilidad abstracta de indagación, es decir, lo que se puede probar en términos generales (objeto de prueba en abstracto); o ya sea, la posibilidad concreta de investigación, es decir aquello que se prueba o se debe o puede probar en conexión con un determinado proceso (objeto de prueba en concreto) (pp. 308 y 309).

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria.

#### ***2.2.1.4.3. La valoración de la prueba***

Podemos comprender que la prueba, como la valoración intelectual que serán determinantes para establecer la eficacia y pertinencia de los elementos de prueba que sean recogidos, así como también la convicción que estos generan sobre el juzgador, y su relación con las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer (2007), el objetivo de la valoración es determinar el grado de

corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto (p. 91)

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios probatorios. Más específicamente, valorar consiste en determinar si estos testimonios (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (p. 157)

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración de la prueba:

Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393°.1).

No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales conocidas en la doctrina como pruebas prohibidas (art. VIII° T.P.)

En la valoración de las pruebas, en primer lugar el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2). En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

Además de ello, el artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia englobe la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con orientación del razonamiento que la justifiquen.

Así mismo Los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las observancias de la sana crítica, particularmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

#### ***2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

##### ***A. La instructiva***

###### **a. Definición**

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y orientado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Se presume la inocencia del inculpado en el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

###### **b. Regulación**

Regulado en los Arts. 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales.

Regulado en los Arts. 86 al 89, del Nuevo Código Procesal Penal.

Así mismo respaldado por la Constitución Política del Perú en el Título I, Capítulo I, Art. 2, inciso 24, literal H. y menciona lo siguiente: *Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...) Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.*

###### **c. La instructiva en el proceso judicial de estudio:**

En la presente investigación se tiene en consideración que los imputados por el delito contra el patrimonio, usurpación agravada son 7 personas, en contra de la poseedora del bien mueble, con nombre de siglas Grimanesa H.C.

Es así que se debieron codificar los nombres de los imputados a fin de preservar el derecho a la buena imagen y el honor.

En este sentido, la instructiva de los imputados es la siguiente:

A fojas 135-136 obra la manifestación instructiva de **RAFAEL R.C.** quien señala domiciliar actualmente en Mz – A lote 01 del AA-HH arenal alto ampliación de San Juan de Lurigancho, que no tiene ningún grado de amistad con, Víctor, Guillermo, Gladis a a excepción del señor: Segundo quien es su vecino de la zona, que no es verdad que con fecha once de julio del año 2010 ingresara de manera violenta conjuntamente con su co-denunciados al inmueble sito en Mz A lote 01 agrupación arenal alto de este distrito, con el fin de despojar a la agraviada, Grimanesa: en razón

que se encontraba descansando en la Mz- A lote 01 del arenal alto, aclara que el lote en Litis es Mz-A4 lote 01, que no tuvo algún cargo como socio de la asociación del grupo familiar Arenal Alto, que tampoco compró la propiedad ubicada en la z-A4 lote 01 del Arenal Alto, indicando que solo la cuida como guardián de seis de la tarde a seis de la mañana, por encargo del señor Artemio, que el bien a la fecha es una caseta, construida de triplay de aproximadamente cinco metros por tres de ancho, **que desconoce de quien es la propiedad, que solo no tiene recibo, ni contrato, por el cuidado del bien, pero recibe la suma mensual de trescientos nuevos soles,** que no es verdad que el bien le hayan cedido para la vivienda en acuerdo con la población, que se rectifica en la firma mas no en el contenido, de su manifestación policial.

De fojas 138-139 obra la manifestación instructiva de **ARTEMIO S.M.C**, quien señala **domiciliar actualmente en Mz A uno lote 10, agrupación familiar el arenal alto del distrito de San Juan de Lurigancho**, que Víctor, Guillermo, Gladis, son integrantes de la junta directiva menos el señor Rafael quien solo es el vigilante, que en ningún momento ha despojado a la agraviada, señalando que a través de una queja de los moradores, que en ese domicilio era un lugar de mal vivir, motivo por el cual oficio a la comisaría requiriendo seguridad, sin que tenga respuesta del mismo, que la señora nunca ha vivido, que tomó la decisión por las quejas de los vecinos sobre ese inmueble, (desalojar)habiendo llamado a Rafael para que cuide el inmueble como si fuera una comunal, agrega que todos los socios son posesionarios, que desconocía que su conducta constituye delito, que al momento del retiro de las cosas y pertenencias de la agraviada fue conjuntamente con el testigo Julio, no recibiendo ayuda de ningún vecino, que no conoce al señor Castro Gómez pero le informaron que era un ex dirigente.

De fojas 141-144 obra la manifestación instructiva del procesado , **VICTOR D.R.B.M.** quien domicilia actualmente en Mz A uno lote 10 agrupación familiar el arenal alto del distrito de San Juan de Lurigancho que se considera inocente de todos los cargos, respecto a sus coprocesados, (...), señala no conocer al primero, con los demás tiene un grado de amistad desde hace dos años al formar parte de la junta directiva de la Ampliación del Arenal Alto de este distrito, refiere además que el día 11 de julio del año dos mil diez no estaba presente en el lugar de los hechos,

habiendo permanecido en la manzana B lote seis sector Nuevo Canaán, que se encuentra a un Kilómetro de distancia del lugar, que si ocupo el cargo de secretario de actas en el periodo del año dos mil nueve al año dos mil diez, en la cual estaba presidida por su co inculpado Artemio Segundo Cango Mendoza, y que a la fecha no cuenta con ningún cargo directivo, que si está conforme con su declaración preliminar, que cuenta con testigos que son sus hijos, Sindy y Yoselyn R.E, que desconoce si su inculpado Artemio S.C.M propuso a sus representados sacar las cosas que se encontraba en el interior de la vivienda perteneciente a la agraviada, que las reuniones no se trató en algún momento de despojar del lote de terreno a la agraviada, que si sabía de la existencia de dicho lote, pero nadie hacía vivencia que en dicho lote de terreno construida con maderas de tripley y un poco de calaminas de Eternit, que el señor Julio C.M se encontraba al cuidado del lote materia de Litis de la agraviada.

De fojas 145-147 obra la manifestación instructiva de **GUILLERMO S.H.G** señala domiciliar quien domicilia actualmente en Manzana A, Lote dos, AA. HH. El arenal Alto, altura entrada AA. HH Juan Pablo II, que es directivo de la agrupación familiar "El Arenal", hace quince años. Conformado por cuarenta y un familias y presidido por su vecino Artemio Cango Mendoza; que tuvo el cargo de fiscal, y que no es verdad que haya participado en la asamblea de la Agrupación Familiar donde acordó desocupar el lote de terreno de la agraviada al no estar presente, habiendo acudido al día siguiente donde le informaron que hubo una asamblea y que habían acordado "declarar en blanco" el lote de la señora Grimanesa Huilca habiendo observando que habían tirado palos y esteras viejas, agrega si haber participado en la asamblea que declaró el lote de la señora en blanco, pero no ha participado en el retiro de palos y esteras; al encontrarse en el distrito de Surco, que la señora Grimanesa no vivía en el lote.

De fojas 170-172 obra la manifestación instructiva de **GLADIS L.M.S.** quien indica domiciliar en la Mz A dos lote doce agrupación familiar El Arenal Alto del distrito de San Juan de Lurigancho, con respecto a los inculpados (...), los conoce como sus vecinos desde hace nueve años aproximadamente, con respecto a la agraviada indica si conocerla como su vecina desde la fecha en que llegado a vivir a su domicilio hace nueve años aproximadamente, pero que el día de la asamblea no se encontraba

presente en lugar de los hechos que se investiga, al encontrarse ese día en su trabajo ubicado en el distrito de Santa Anita; que si es cierto que haya solicitado le otorguen un plazo a fin de que la agraviada saque sus cosas de su inmueble de la agraviada, un año antes de los hechos.

De fojas 173-174 testimonial de **JULIO C.M.** quien frente al juramento de acuerdo a ley, que respecto a los inculpados (...), los conoce como sus vecinos, sin tener alguna relación de amistad, respecto a la agraviada Grimanesa H.C. si la conoce como su vecina desde hace mucho tiempo que él venga vivir (nueve años aproximadamente) sin tener amistad ni enemistad o parentesco, que no fue testigo presencial de los hechos ilícitos ocurridos el día once de junio del año dos mil diez horas veintiún horas aproximadamente, señalando que se encontraba laborando en el distrito de Santa Anita, que si encuentra conforme con su declaración policial me dijo que podría ir a la cana.

De fojas 255-257 obra la manifestación instructiva de **ANACLETO C.H,** quien señala ser inocente de los hechos imputados en su contra, que si conoce a sus co inculpados Artemio, Víctor y Gladis, desde hace diez años aproximadamente manteniendo una relación de vecinos, con respecto a la agraviada Grimanesa, la conoce solo de vista hace diez años aproximadamente, como poseionaria del lote dos de la manzana A dels asentamiento Humano Arenal, donde ha observó que su primo Julio C.M era quien ocupaba el lote materia de littis, que no participó en el día de la reunión de los moradores de la agrupación el Arenal Alto del Distrito de San Juan de Lurigancho al encontrarse de viaje en la provincia de Puerto Maldonado.

## ***B. La preventiva***

### **a. Definición**

Manifestación o declaración que el agraviado ofrece a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2011).

### **b. Regulación**

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente y ss.). Y el Art. 171, inciso 5 del Nuevo código Procesal Penal, donde señala que para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para la declaración de testigos.

### **c. La preventiva en el presente caso de estudio**

En este caso la agraviada es una única persona de nombre Grimanesa H.C. quien al enterarse de lo sucedido por medio de una llamada de su amigo Julio, como se detallará a continuación:

A fojas 01 obra el acta de Denuncia Verbal, ante la fiscalía provincial penal de este distrito, de la agraviada, Grimanesa Huillca Ccachainca; quien señala que ha vivido desde finales del año 2007 en el distrito de ventanilla, dejando al cuidado de su vivienda a su vecino Julio Catalán, pero siempre acudiendo a realizar mantenimiento a su vivienda, pero es el caso que el día 11 de julio del año 2010, a horas 21:30, recibió un llamado por teléfono de su vecino, Julio Catalán que los dirigentes habrían destruido su vivienda, construida de Triplay.

### **C. Documentos**

#### **a. Definición**

Según el Diccionario de la Lengua Española, (vigésimotercera edición), un documento es un escrito en que figuran datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Así mismo el Art. 233 del Código Procesal Civil, lo define de la siguiente manera:

“Es todo escrito u objeto que sirve para demostrar un hecho.”

#### **b. Regulación**

Regulados en el Código Procesal Civil, en el Sección Tercera, Título VII, Capítulo V, Arts. 133 al 261

Regulados en el Nuevo código Procesal Penal en el LIBRO SEGUNDO, sección II,, título II , en el capítulo V, Art. 182 y Art.183 Respectivamente

#### **c. Clases de documento,**

Así mismo el Artículo 234 del CPC, al respecto refiere lo siguiente:

Son documentos los escritos públicos o privados, (...) y demás objetos que recojan, engloben o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado

Según Bonet Y navarro (s.f) los documentos se catalogan atendiendo a distintos criterios, pero los fundamentales son dos: por razón de la persona de quien proceden y por razón de su argumento.

De acuerdo a los primeros se dividen en públicos y privados. Se denominan públicos a los documentos emanados por una persona que premunido por la ley de facultades emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales, judiciales y de naturaleza administrativa. Los restantes documentos que no agrupan estos requisitos son privados.

Cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de naturaleza dispositivo, confesorio y testimonial. (p. 2570)

### **c. Documentos actuados en el presente caso de estudio**

En cuanto a los documentos podemos encontrar que para la evaluación probatoria con la que se fundamentó debidamente la sentencia tenemos los siguientes:

- De fojas 04-12, corre el Atestado Policial elaborado por la comisaría de Canto Rey y sus conclusiones
- De fojas 15-16 obra la declaración policial de Julio Catalán Muñoz, quien señala, si conocer a la persona de ***Grimanesa Huilca Ccachainca desde él llego en el año 1997***, encontrando a esta ya poseyendo el bien materia de Litis, el cual colinda con su lote, que es verdad que en una oportunidad le solicitó a la agraviada le preste su domicilio para vivir mientras él culmine la construcción de su casa, que el día 11 de julio del año 2010, hubo una reunión con presencia de la directiva presidida por señor Artemio Segundo Cango Mendoza, acordando sobre el aniversario de la vecindad, presente todos los moradores, pero que al término de la reunión el presidente manifestó si realizarían el desalojo del lote de su vecina habiendo él solícito a la reunión, le otorguen un plazo para retirar sus pertenencias que se encontraban al interior del lote de la agraviada, el cual le fue negado, y procedieron a retirar las cosas del lugar, encontrándose e ese mismo momento el nuevo posesionario (**Rafael Romaní Canchuricra**) quien de inmediato instaló una nueva construcción con esteras, que han participado en dicho desalojo todos

los que firmaron y asistieron a la reunión, no habiendo suscrito él ninguna acta al no encontrarse de acuerdo habiendo llamado el mismo día a su vecina, por teléfono celular respecto a los hechos, observando que las pertenencias de su vecina los colocaron al frente junto a un poste de luz.

- A fojas 35, obra que acta de Constatación Policial con presencia del Representante del Ministerio Público, con fecha 13 de julio del año 2010, en el predio materia de Litis, ubicado en la Mz A lote 01 agrupación de Familia “Arenal Alto” de este distrito, siendo su área de 90° metros cuadrados de 6 metros de frente (lineales) por quince de ancho, se encuentra cercado de esteras nuevas y listones, el piso de se encuentra removidos, al interior se encuentra un colchón, un cilindro, una carretilla, y tinas con agua, además de cocina a gas, varios baldes y ollas, en un área sin techo se aprecia plantas, saliendo del predio hacía el frente se encuentra un poste de luz caído con medidor de luz, solo con caja un cajón de madera, calaminas de externit colocadas (...).
- A fojas 37 obra la constancia de Posesión y Adjudicación de terreno expedida por la agrupación arenal alto, a favor de doña Grimanesa Huillca Ccachainca, de un terreno de 90m<sup>2</sup> en la Mz A-4 lote 1 desde el 07 de febrero del año 1997 suscrito por Raúl Castro Gómez, como presidente.

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para Couture (s.f) Sentencia es el “Acto procesal que nace de los órganos jurisdiccionales que resuelven la causa o punto sometidos a su conocimiento”. de ahí que pueda decirse que lleva su marca personal y su estilo, de ahí que Couture sostenía que las “sentencias valdrán lo que valen los hombres que la dictan”<sup>7</sup>, posición que si bien la misma es un acto representativo del Estado, en la parte instrumental es factura del hombre, de su intención de una intensa operación de inteligencia, donde intervienen una serie de operaciones lógicas sobre las diferentes y variadas situaciones

fáticas y jurídicas simples y no pocas veces complejas y confusas que resolver. (Pág. 77)

Chiovenda (s.f) la define como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, manifiesta la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que asegura un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le proteja un bien al demandado. (p.174)

García, citado por Cubas, (2003), señala que, “La sentencia es el método ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con nexo al delito que fue materia de la investigación y al sujeto inculcado del mismo” (p.454).

Ferrajoli. (1997) señala que la motivación de la sentencia surge en el siglo XIII y en el siglo XIV en la medida en que la falta de motivación obligatoria fue perdiendo terreno, producto de una evolución ocurrida en los tribunales, donde sus titulares no eran cuasi propietarios de los cargos, sino intermediarios de la ley. Ese proceso seguirá del siglo XV hasta el XVIII, desde motivaciones que se limitaban a una indicación de las pruebas de los hechos y, a veces, a la regla la de derecho aplicable que entiende que la motivación de la sentencia es una necesidad y una obligación. (p.623.)

#### ***2.2.1.5.2. Estructura***

La organización del art. 394 –incisos 1 al 6– enmarca un orden lógico para la estructuración de la sentencia. En todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada organización igualmente es esencial para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral

##### ***2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia***

**A) Parte Expositiva.** Palazzolo (2011) Donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala la realización de los

trámites esenciales del proceso (conciliación, prueba si procede, llamado a las partes a oír sentencia).

**a) Encabezamiento.** En el mismo se determinarían, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los procedimientos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas HURTADO y TORO, (2007) Señalan que “La formulación del problema es precisamente el asunto que se va a investigar” (p. 80)

Glaser & Strauss, (1967) mencionan que en este punto también parece útil reflejar la distinción propuesta entre la investigación cuyo objetivo es testear o verificar teoría versus la que pretende asistir a generar teoría Según estos autores, las teorías o modelos que pretenden obtener un cierto grado de aplicabilidad general pueden estar basadas en un número determinado de casos, ya que “un solo caso puede indicar una categoría o propiedad conceptual y unos cuantos casos más pueden corroborar esta indicación” (p. 30).

Pues según Kuhn (1971), los paradigmas son hechos que surgen de los muchos problemas que dejan las realizaciones científicas pasadas para ser resueltos por un grupo de científicos; es decir que la adquisición de un nuevo paradigma es un signo de madurez en el desarrollo de cualquier terreno científico dado, afecta la estructura del grupo que practica en él e implica una definición nueva y más rápida del mismo.

**b) Objeto del proceso.** Gómez (1985) Dicho suceso o asunto del hombre, cuya existencia e interés jurídico penal será motivo de conocimiento y decisión de un proceso penal concreto, constituye lo que se conoce con el nombre de objeto del proceso, denominación que no sólo pone de manifiesto su naturaleza fundamentadora, sino también su disposición principal dentro de la actividad jurídico

procesal, razones estas que hacen del objeto del proceso el eje alrededor del cual gira toda la actividad jurídico procesal de un proceso penal determinado. (p. 40)

Sin embargo, para Jiménez (2004), las diligencias preliminares tienen por objeto fundamental determinar si se configuran los presupuestos procesales legalmente determinados para acordar la incoación de la investigación. (p. 91)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

### **i) Hechos acusados.**

En el (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116) se estima que el acusado en la realización de su defensa ha reconocido una diversa definición y clasificación jurídica de los hechos acusados; por ejemplo, reconoce haberse apoderado del bien, pero no que se realizó en la noche, o señala que ha actuado solo.

Velásquez (s.f) asegura que este requisito nos establece simplemente que, para que exista un concurso aparente de leyes, los hechos acusados encajen en dos o más normas (tipos penales) distintos. (p.106.)

José (2010) “En el presente caso, de los hechos acusados y demostrados se desprende que los policías no sólo habían tomado la delimitación de sacar al encartado del colegio, sino que ya estaban realizando esa labor, de manera que es en virtud de esa decisión, previamente adoptada por 86 las autoridades, que interviene el encartado A., obstaculizando su cumplimiento por medios agresivos como fue el darle con su cabeza a la nariz del oficial. Es decir, en principio la conducta configuraba el delito de resistencia agravada a la autoridad y no la de atentado, desde que no se desprende que, antes de que los oficiales tomaran la decisión, el justiciable arremetiera a uno de ellos con el fin de que no adoptaran la medida, sino que la determinación de sacarlo del centro educativo ya había sido tomada y el acto se estaba ejecutando cuando el menor de edad intentó impedirlo. Por tanto, la conducta no calificaría como atentado agravado sino como resistencia agravada”. (p. 85)

**ii) Calificación jurídica.** Al respecto, Azabache señala “[...] *que corresponde al auto apertorio calificar la denuncia formulada por el fiscal, estimando si ella refleja o no una causa probable* [...] se tiene que comprender como tal aquella que es susceptible de fundar una condena si el hecho denunciado es probado. A diferencia del juicio inmerso en la sentencia del caso, el de la calificación de denuncia se caracteriza por circunscribirse a la admisión o no de la denuncia, que depende en buena cuenta del juicio sobre causa probable”. *Revista peruana de derecho procesal*. (1999)

**iii) Pretensión penal.**

Egil (s.f) El objetivo de su empleo, es hacer distinguibles los hechos ante una multiplicidad de objetos procesales, facilitando así su calificación jurídica. (p. 9)

**iv) Pretensión civil.**

Álvarez, J. (2009). “La acción penal es el medio imprescindible y apto para que la actividad jurisdiccional se manifieste, se desenvuelva y llegue a su término. La acción determina el orden del proceso cuando se concrete en una pretensión y los desenvuelve hasta su natural culminación, que no es otra cosa que la sentencia”. (p. 5)

Álvarez, (2009) así mismo, refiere “La pretensión penal es el acto de intención mediante el cual un particular, un funcionario público o el Estado a través del juez penal que inicia oficiosamente la investigación y el proceso, pide la sanción o medida de seguridad para un señalado imputado o sindicado, por razón de un hecho también determinado; está dirigida contra éste (de la misma manera que contra el demandado) y no en contra el juez, ni siquiera frente al juez sino levemente por conducto del juez que tiene el poder jurisdiccional para darle curso si reúne los requisitos necesarios para ello”. (p.5)

**d) Postura de la defensa.** Señala Moreno citado por Velásquez (2008), el estudio del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el

imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal forma que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal y el derecho a la asistencia técnica del abogado. Así mismo el uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

**B) Parte considerativa.** Cubas, (2006), Es el “análisis y resumen sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás entendimientos técnicos aplicables al caso”. (p.476.)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** De su lado, Paredes (s.f) indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la efectividad probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita determinar asegurar que son ocurridos los hechos que representan los medios de prueba” (p.308)

Carrión (s.f) El Juez, en esa tarea, evaluará todos los medios probatorios actuados, los confrontará unos con otros, establecerá la congruencia o incongruencia entre unos y otros, hasta llegar al convencimiento de la certidumbre de los hechos materia de la controversia" (pp.53-54)

Al respecto Peyrano (1985) nos dice que la valoración en conjunto de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su compuesto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p. 125)

Hinostroza (s.f) refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su origen, en virtud del principio de comunidad o adquisición que establece la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe" (p.110)

Kaminker (2002) incorpora a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma implacable la pauta a regir en el caso" (p.137)

En una correcta valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Arazi (1991) Finalmente, el mismo Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos dice que crítica se puede entender desde concepciones tales como:

- Acción de juzgar de la bondad, verdad y belleza de las cosas.
- Cualquier juicio conformado sobre una obra de literatura o arte.
- Censura de las acciones o la conducta de alguien.
- Conjunto de opiniones expuestas sobre cualquier asunto.

En tanto y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, comprendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (pp. 89 y s.)

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** El estatus de las reglas de la lógica ha sido discutido por quienes estudian la disciplina desde los trabajos de Von Wright. (1979) Sin entrar en este debate asumimos que se trata de reglas establecidas, de manera que ellas fijan un grupo de razonamientos (formalmente) acertados; un conjunto de razonamientos posibles y, en algún sentido, enmarcan la actividad misma de razonar. (Guastini, 1984, p. 308). Al pensar en la lógica los juristas, habitualmente, adscriben un concepto psicologista de la lógica clásica. Asumen entonces que 'la Lógica' es la ciencia del pensamiento formalmente correcto.

*Alchourrón (1996 pp. 331-348)* Afirma que En principio no hay razones para interpretar las expresiones ‘reglas de la lógica’ o ‘principios de la lógica’ que usan los textos legislativos como restringidas a la lógica clásica. Hunter (2012). Así, son aceptables reglas, por ejemplo, provenientes de lógicas no monotónicas. Laso (2009) pp. 143-164.

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Lo que llamamos ciencia es un conjunto heterogéneo de discursos. En general, calificamos como ‘científicos’ a aquellos discursos que son establecidos por grupos de expertos que gozan de prestigio social y que se circunscriben en ciertas áreas de la materia.

Medina (1995) De acuerdo a la tradicional distinción entre ciencia y técnica, el concepto de ciencia está indisolublemente ligado a los de conocimiento y descubrimiento. Estos vínculos definen el trabajo científico: es ciencia aquella tarea (discurso) que persigue obtener nuevos conocimientos sobre la realidad aumentando el margen de certidumbre sobre ella. En principio, no es un rasgo definitorio del saber científico su ‘usabilidad’ para resolver problemas prácticos, porque su labor principal del trabajo científico está en obtener conocimiento predicativo (‘saber qué’) (p. 180).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Taruffo (2006) Los orígenes de las máximas de la experiencia se radicarían en sociedades culturalmente homogéneas (como pudo haber sido el caso de Alemania de fines del siglo XIX) y en un contexto en que la comprensión del razonamiento de los jueces se encontraba estrechamente vinculada con la idea de razonamiento silogístico. (pp. 126-127).

*Las máximas de la experiencia* integran junto con los *principios de la lógica* las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para observar o valorar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano y científicos verificables, que actúan como fundamentos de posibilidad y realidad.

**b) Juicio jurídico.** Un punto bastante interesante es marcar la diferencia entre proceso y juicio. Éste último es el proceso jurisdiccional en su sentido material. El proceso puede ser administrativo y jurisdiccional desde el punto de vista formal. Lo será en el primer caso –como se ha dicho- en la jurisdicción voluntaria, y en el segundo, en la contenciosa, en donde tendrá la denominación de “juicio”. En este sentido el juicio:

Arellano (1998) “Es el cúmulo de actos enmarcados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, o un árbitro, con atribuciones jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas. (p. 66.)

**i) Aplicación de la tipicidad.** Se establecerá de la siguiente forma:

Para Muñoz Conde (s.f, p.49) los elementos básicos de tipo penal son el sujeto activo, la acción y el bien jurídico, postura similar a la expresada por Carrancá y Trujillo autor para el cual los elementos característicos del tipo son el sujeto activo, la acción y el objeto material del delito, o sea, aquel sobre el que recae la acción típica (p.160)

#### **. Los Elementos normativos**

Rodríguez (s.f) Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicar la ley. Esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. (p. 339).

#### **.Los Elementos Subjetivos**

Mir Puig (s.f) afirma que la parte subjetiva del tipo está constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos (p. 212)

Rodríguez (s.f) Por lo que los elementos subjetivos son pertenecientes al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos (p. 399)

### **.Los Elementos Objetivos**

Son elementos puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas.

Verbo rector.- El delito es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas. Circunstancias.- La fórmula legal, generalmente sitúa al verbo rector dentro de un cúmulo de circunstancias (tiempo, medios, modalidades, móviles...)

### **. La legítima defensa.**

*Glenn* (1982) afirma que:

“La legítima defensa es la más antigua y más típica causal de justificación. Consiste en la reacción necesaria para rechazar la agresión ilegítima no provocada, contra la persona o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, actual o inminentemente amenazado.”.(Pág. 273).

*Velásquez* (1997) señala: “La legítima defensa no es más que empleo de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente; esta noción estricta es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificación.” (p. 496).

Por su parte *Jiménez* (1961) afirma:

Es la repulsa a la agresión ilegítima actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la exigencia de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla” (p. 26)

### **. La legítima defensa.**

Por citar algunos países como Cuba, en el cual su código penal señala:

El artículo 21 del Código Penal de Cuba establece:

1. Está exento de responsabilidad penal el que obra en legítima defensa de su persona o derechos

2. Obra en legítima defensa el que impide o repele una agresión ilegítima, inminente o actual y no provocada, si concurren, además, los requisitos siguientes:

a) Necesidad objetiva de defensa

b) Proporcionalidad entre la agresión y la defensa, establecida en cada caso con criterios razonables, según las circunstancias de personas, medios, tiempo y lugar

.3. Está igualmente exento de responsabilidad penal aquél que defiende a un tercero en las condiciones y con los requisitos exigidos en el apartado 2, aunque la agresión haya sido provocada, si el defensor no participó en la provocación

.4. Asimismo, obra en legítima defensa aquél que impide o repele en forma adecuada un peligro o un daño inminente o actual a la paz pública o a los bienes o intereses sociales o del Estado

.5. Si el que impide la agresión se excede en los límites de la legítima defensa, y, especialmente, si usa un medio de defensa desproporcionado en relación con el peligro suscitado por el ataque, el tribunal puede rebajar la sanción hasta en dos tercios de su límite mínimo, y si se ha cometido este exceso a causa de la excitación o la emoción violenta provocada por la agresión, puede aún prescindir de imponerle sanción alguna. *(Código Penal de Cuba)*

Así mismo tomando como referencia a España:

El Código Penal declara exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las siguientes formalidades: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del defensor, tal como lo establece el número 4 del artículo 20.

Eugenio (1990) (**Estado de necesidad**. Actualmente, la doctrina<sup>4</sup> admite como fundamento del estado de necesidad justificante la preservación del interés

preponderante. En realidad, dos bienes o intereses tutelados por el Estado se hayan en conflicto: el del necesitado y el de un tercero inocente. Si quien transido por el hambre carnea una oveja que no le pertenece y lo hace después de haber intentado conseguir alimento por otras vías (la mendicidad, el trabajo, etc.), actúa en situación necesaria. Su conducta, aunque configuradora de daños a la propiedad, es, a pesar de todo, lícita. El Estado tutela el patrimonio del dueño de la oveja; sin embargo, dada la situación de necesidad, quiere se preserve el bien más valioso. En la legítima defensa, en cambio, no importa que el bien del agresor valga más que el del atacado; pues, basta que éste, usando el medio menos lesivo, repulse la agresión antijurídica. (p. 50).

*Mac* (1979) Si citan como ejemplos de estado de necesidad justificante los siguientes: padre de familia paupérrimo que sustrae de la vitrina de una farmacia una caja de aspirinas para combatir la elevada fiebre que aqueja a su mujer ( p. 359).

Cabral (1987) Farmacéutico que, en lugar de bicarbonato de sodio, entrega por equivocación cianuro a un cliente y que, advirtiéndolo su error cuando éste ya se ha retirado de la farmacia, utiliza sin permiso el automóvil del vecino para impedir a tiempo que el comprador ingiera el veneno (p. 111)

**. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Nuestro ordenamiento jurídico penal en artículo 20º inciso 8, prevé la posibilidad de justificar un comportamiento típico penalmente, que afecte o lesione bienes jurídicos protegidos, siempre y cuando dicha conducta se haya realizado en el cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, cargo u profesión que se encuentra previamente exigido y concedido por otro sector del ordenamiento jurídico en general.

Castellanos (s.f) En otras palabras, estamos frente a lo que el Derecho Penal entiende como una causa de justificación, la misma que se fundamenta en el Principio de Unidad del Ordenamiento Jurídico, ya que lo que se encuentra legitimado en una parte del derecho no puede ser prohibido penalmente en otra, es decir que el

ordenamiento jurídico no “puede prohibir y sancionar con una mano lo que con la otra exige (cumplimiento de un deber) o concede (ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo) (p.249).

**Ejercicio legítimo de un derecho.** García (2012) señala que Igualmente ha de estar reconocido por el ordenamiento jurídico y su ejercicio ha de estar justificado, de acuerdo con la ponderación de intereses en juego (por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión no justifica los ataques graves al honor; el antiguo y ya derogado "derecho de corrección" de los padres no justificaba las agresiones físicas y psicológicas infringidas a sus hijos).

**La obediencia debida.** Ripollés, (1955) Cuando el 8 de abril de 1945 los aliados firmaban el Estatuto y Acuerdo de constitución del Tribunal Militar Internacional que juzgaría los crímenes de la Segunda Guerra Mundial (más conocido como Tribunal de Nürenberg), se asistía a un cambio fundamental en la institución de la obediencia debida (u obediencia jerárquica). En efecto, al enfrentar el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos, el tribunal se encontraba ante la posibilidad de que las responsabilidades se diluyeran entre las órdenes y jerarquías de la organización nazi, con el peligro de que los hechos quedaran en la impunidad. Con el fin de impedirlo, el art. 8º del Estatuto establecía: "El hecho de que el acusado haya obrado conforme instrucciones de su gobierno o de un superior jerárquico no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser delimitante de disminución de la pena si el Tribunal lo estima justo". (p. 180).

Hurtado (1979) Ciertamente, desde el derecho romano, pasando por las Partidas, el derecho español - decepcionado formalmente por el Perú con el C. P. de 1862, prescribía el deber de obediencia al superior, consignándose exento de responsabilidad al subordinado que actuaba de acuerdo a dicha obediencia. Ello se explicaba en la fundamentación de las sociedades antiguas bajo el principio de autoridad. Sin embargo, al asistir a la instauración del Estado de Derecho, con su nota primordial y fundamental del "imperio de la ley", se imponía la sumisión de la

autoridad a la legalidad<sup>3</sup> y, con ella, una reformulación del deber absoluto de obediencia (p. 42-53).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Karl (1872) es el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras:

*"la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia son -como se demostrará en el futuro- los dos conceptos accesorios en los cuales se descompone el concepto de culpabilidad" (p. 107.)*

**a) Valoración de la imputabilidad.**

Se trata, de una categoría particular de la teoría general del delito y que, como tal, se encuentra en gran medida condicionada por las diferentes construcciones dogmáticas efectuadas por la doctrina penal.

Por fortuna, existe un consenso en algo que es primordial: tanto si se siguen los esquemas causalistas, como si se prefieren los esquemas finalistas, la cuestión relativa a la imputabilidad o la inimputabilidad es parte del denominado «juicio de culpabilidad». Por lo tanto, la imputabilidad tiene que ver con lo que algunos llaman la imputación personal, otros la atribución del desvalor del hecho penalmente antijurídico y otros la posibilidad de reprochar a un sujeto la infracción de una norma penal.

Así mismo Velásquez (1993) señala lo siguiente, “prueba sobre la imputabilidad”, lo verdadero es que en el proceso penal no se plantea en cuanto tal algo que podamos definir como “la cuestión de la imputabilidad”, sino que las cosas se dan de manera distinta. Sobre la base de un enunciado general de imputabilidad de los sujetos mayores de 18 años, se suscita si en un caso concreto un imputado, porque lo alega él o porque lo sospecha el juez instructor o el tribunal sentenciador, es inimputable: pero no se plantea la cuestión en abstracto, sino siempre con referencia a alguna de las eximentes del Código Penal vinculadas con la inimputabilidad. En definitiva, no

se trata de ver en todos los casos si el sujeto es imputable, sino de verificar si concurre alguna causa concreta de inimputabilidad. (p. 283 – 310)

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** El conocimiento de la antijuridicidad, como hemos podido observar, líneas resumidas, es un asunto que debe ser debidamente tratado por la legislación penal y la jurisprudencia, porque de ello depende la imposición de la sanción o la pena. La categoría dogmática de la culpabilidad, valga la pena aclarar en este punto, ha sido construida en base a los conceptos de prevención por esa razón el estado se encuentra avanzando sobre las libertades del ser humano y el derecho deja ser el refugio del ciudadano en términos de Hobbes. (Giovani Criollo Mayorga).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

Arboleda, Vallejo, Mario (2008) afirma para que opere la eximente a la que hace referencia el párrafo anterior, es indispensable que el comportamiento realizado por el agente haya sido provocado por un temor a sufrir un mal, a condición de que ese miedo sea insuperable. Igualmente la doctrina ha establecido algunos requerimientos señalados para que se configure ésta causal: la existencia de un temor actual o inminente (apreciación que la persona tiene de que le suceda una cosa contraria a lo que se desea; perturbación angustiosa del ánimo por un peligro real o imaginario), la ilicitud del mal amenazado, la insuperabilidad del miedo (estado grave que racionalmente no pueda ser vencido por el agente), la eficacia motivadora del miedo (es indispensable que el comportamiento realizado por el agente sea fruto del temor padecido; el miedo debe ser el único móvil que induzca al agente a actuar), la inevitabilidad del mal por otros medios y, para concluir, la no obligación de soportar el peligro.

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** El principio de no exigibilidad de otro comportamiento existe y se encuentra en operaciones. Conviene especificar que las hipótesis reseñadas no agotan el catálogo de supuestos en las cuales se admite la incidencia del mencionado principio. Sin duda que su análisis

debe efectuarse, predominantemente, en el marco más absoluta de la valoración judicial de la conducta (activa u omisiva) en juicio

#### **iv) Determinación de la pena.**

Afirma Ziffer (1996), que si en un estado de derecho constituye un principio comúnmente aceptado que las decisiones judiciales deban tener fundamentos explícitos que las hagan susceptibles de ser revisadas según criterio de racionalidad, no puede haber duda alguna acerca de la importancia de establecer bases teóricas sólidas que guíen el proceso de determinación de la pena. (p. 133/156).

Ziffer(1996), considera que la historia de la determinación de la pena se ha debatido siempre entre dos valores, el de la seguridad jurídica -que conducía a penas absolutamente predeterminadas- y la idea de “justicia”, traducida en el principio de individualización de la pena: una pena justa únicamente es aquella que se adecua a las particularidades del caso concreto. (pág. 133).

Roxin (2008) Afirma, que la definición de pena, orientado hacia una doble función preventiva, tiene un límite claramente establecido, consistente en el nivel de culpabilidad del autor: a ninguna persona le puede ser impuesta una pena si actuó sin culpabilidad, así como tampoco la pena puede superar el grado de culpabilidad del autor. (p. 9-36).

Roxin (2008) Por último, expresa que la categoría del delito que se localiza después del injusto y que por regla general decide la pena a imponer, debiera denominarse responsabilidad; entendiendo por esta a la definición superior de necesidad de pena basado en la culpabilidad y la prevención que conjuntamente determinan la punibilidad. (pp.9-36)

**. La importancia de los deberes infringidos.** Velásquez (s.f) cuando define que para la individualización de la pena es necesario tener en cuenta "la importancia de los deberes infringidos", pues se pretende precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, de contera, guían hacia una trasgresión especial de ciertos valores ético-sociales (desvalor de acción), en la

medida en que los "deberes" sólo tienen repercusión penal en tanto se traduzcan en una amenaza o agravio para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar. (p.7)

. **La extensión de daño o peligro causado.** Así zaffaroni (s.f) señala que "los medios empleados y la extensión del daño y del riesgo son indicadores del grado de afectación del bien jurídico protegido, quiere decir, del grado de injusto, que en la terminología legal es "la naturaleza de la acción"" (p. 296)

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Machicado menciona que Las circunstancias del delito son acontecimientos que están vigentes en la comisión del delito, que sin cambiar la naturaleza del mismo influyen en la punibilidad ya sea agravándola o atenuándola, del latín "circumstare", "circum", 'alrededor', "stare", 'estar'.

**C) Parte resolutive.** Parte resolutive: en esta última parte, el juez, expresa su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el contenido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho de impugnar. Así mismo el contenido de la parte resolutive, contendrá lo siguiente:

1. El mandato correspondiente destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La explicación, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (José Antonio Cárdenas Ticona)

#### ***2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia***

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia luego de la acción impugnatoria interpuesta por alguna de las partes del proceso.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

**A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la respectiva parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** *Couture, (1993)* El objeto de la apelación es, como se ha dicho, la operación de revisión a que queda destinada la sentencia recurrida. El impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se reemplaza en el derecho procesal por un instrumento técnico que recoge esa misma protesta. El alzarse por sublevarse se sustituye por la alzada por apelar. La justicia por mano propia se reemplaza por la justicia de un juez. (p.358): "

. **Extremos impugnatorios.** (Vescovi, 1988). El extremo impugnatorio es una de las partes fundamentales de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación teniendo en cuenta como la razón de ser que impulsa el elemento impugnatorio.

. **Fundamentos de la apelación.** Para Vescovi (1988), El propósito y fundamento de la impugnación, se trata de un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, afirma, aparecen como el lógico correctivo para desaparecer los vicios e irregularidades de los actos, representando un método de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor calidad de justicia.

. **Pretensión impugnatoria** Guasp (1985) La pretensión impugnatoria es una consecuencia obtenida y dependiente de la acción inicial que tiende a consumarse en el agotamiento de todas las instancias procesales previstas En nuestro derecho se concibe la apelación como proceso independiente que se inicia a través de una pretensión de carácter formal. Como afirma guasp, la pretensión procesal en apelación es, desde luego, propia y específica de esta instancia y no debe confundirse con la pretensión procesal que se haya interpuesto en la primera

instancia y que haya constituido, por tanto, el objeto del proceso principal a que la apelación se refiere

**. Absolución de la apelación.**

Acción mediante la otra parte, en el proceso, puede ejercer su derecho, peticionando que se confirme o revoque la sentencia en primera instancia, ya sea solicitando se reforme, en tanto debe plantear en la absolución los fundamentos de hecho y derecho, con debida motivación y sustentando el agravio si es que lo hubiese.

**B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.**

Ferrer señala que la valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el grupo de elementos en juicio; así pues, la finalidad será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante éstos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan propuesto en un determinado conflicto. (p. 91)

En esta misma línea Nieva afirma que en buena cuenta, la valoración probatoria debe ser adecuada como la función donde el juez percibe el producto de la actividad probatoria en un determinado proceso (p. 34)

Devis (s.f) señala que "por valoración o consideración de la prueba judicial se entiende la ejecución mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". (p. 141)

A su vez Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la efectividad probatoria de cada medio de prueba, o de su totalidad, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en vinculación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho que deberá ser probado" (p.305)

Sobre el tema Carrión (2000) refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios establece la fase terminal de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor agudeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo

sobre los hechos sustentados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso" (p.52)

Para gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las indagaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Específicamente, valorar se trata de evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verídicas. (pág. 157).

Según ferrer (2007), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las futuras y posibles hipótesis teóricas en conflicto. (p. 91.)

Por ello, climent sostiene que la valoración es antes que nada, una labor de comparación entre los hechos a que refieren las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas (p. 94)

Para igartua (2004) el resultado probatorio es la parte culminante de las operaciones mentales mediante las cuales el juez concluye que los elementos de prueba demuestran o no el hecho imputado. (p. 109)

En la doctrina, autores como pagano (2008) señalan que tales conductas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo, mas no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está encabezada a imponer automáticamente la condena. (p. 69-75.)

Para ippólito (2008), si bien en el plano de la teoría del conocimiento el ejemplo de las pruebas legales negativas no resulta menos insostenible que el sistema de las pruebas legales positivas, en el plano jurídico las pruebas legales negativas equivalen a una contra la convicción errada o arbitraria de culpabilidad, asegurando normativamente la necesidad de la prueba y la presunción de inocencia hasta prueba en contrario. (p. 69-75.)

Según el profesor mixán (1995), la prueba indiciaria se define en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un

dato probado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia acertada. (p. 22.)

San Martín (2003) afirma que un indicio es todo hecho cierto y probado (hecho indicador) con virtualidad para demostrar otro hecho con el que está relacionado (hecho indicado). (p. 856)

Para Cafferata (2003) el indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, deducir la existencia de otro. (p. 190.)

San Martín (2003) se adscribe a un criterio restrictivo cuando estipula que para que pueda hablarse de “prohibición probatoria”, la actividad probatoria (obtención de la fuente o del medio de prueba) se debe producir o ser el resultado de lesionar el derecho fundamental. Es decir, se debe dar un vínculo de causalidad entre prohibición probatoria y menoscabo del derecho fundamental. (p. 64)

Para Miranda (2004) es preferible hablar de “inutilizabilidad” de la prueba ilícita; en otras palabras hablar de prohibición de admisión o prohibición de valoración de la misma, cuya consecuencia es más la privación de eficiencia probatoria que la nulidad. La ilicitud de la prueba y la nulidad de los actos procesales operarían en ámbitos diferentes. (p. 95)

#### **b) Juicio jurídico.**

Couture (1993); “En opinión de Couture, es una sucesión o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su destino sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción. (p. 122)

**c) Motivación de la decisión.** Nieto (1998) La obligatoriedad de motivar, como Principio constitucional nace en la Constitución francesa de 1795, como forma de comprobar la democracia del ejercicio del poder jurisdiccional, para evitar las arbitrariedades de los jueces (p. 185)

En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, en cuanto al Perú ha reconocido éste derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993

*Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)  
5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*

### **C) Parte resolutive.**

Rioja comenta, fallo en la que se expresa la resolución del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

## **2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Olmedo, citado por Guariglia (2006) mencionan que el recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera afectada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la refuta para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelto a y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable (p. 01)

### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Zaffaroni (1998), define el tipo penal como “(...) un instrumento legal, lógicamente obligatorio y de naturaleza predominantemente descriptivos, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas). (p.453.)

Hans (1976), nos dice que el tipo “(...) es la descripción definida de la conducta prohibida (del contenido o de la materia de la norma). Es una figura puramente ideal”. (p.76)

Javier (1998), señala que “el comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos contenidos en el catálogo de delitos y penas. A estos supuestos paradigmáticos de comportamiento, se les conoce como tipos penales (...). Asimismo, clasifica a los tipos: Por la modalidad de la acción (Tipos de resultado y de mera actividad, tipos de acción y de omisión, tipos de medios determinados y resultativos, Tipos de un acto, de pluralidad de actos y alternativos); Por los sujetos (Tipos comunes y tipos especiales; tipos de mano propia; tipos de autoría y de participación) y, Por el bien jurídico (Tipos de lesión y tipos de peligro)” (p.496)

#### ***2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito***

##### ***A. Teoría de la tipicidad.***

Es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Bramont Arias Torres señala que la tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha fabricado en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción teórica y genérica -supuesto de hecho o tipo penal-de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la especificación prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa (Pág. 165)

Para Muñoz la tipicidad es la característica que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal (Pág. 184)

López (2007) señala respecto a la tipicidad lo siguiente:

La tipicidad es el acondicionamiento de la conducta al tipo penal. La acción típica se define como aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto una norma, penalmente protegida.

La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de adaptarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que: “para que una conducta humana sea condenable conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal”.

La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito. Por más inmoral o antisocial que se considere cualquier conducta, si no se encuentra en un tipo penal, no será considerado un delito.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 constitucional, párrafo tercero que dice: “en los juicios de orden criminal, queda estrictamente prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté reglamentada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata. (pp. 117-140)

### ***B. Teoría de la antijuricidad.***

Jiménez se refiere a Franz (2007), y destaca que esté matiza al decir que el hecho de que el delito sea antijurídico, no produce por consecuencia una antijuricidad. En el mismo sentido, Francesco Carnelutti pone de relieve que en el ordenamiento jurídico frente a una multiplicidad de castigos, se tiene siempre una unidad de preceptos. (pp. 87 y ss.).

Carnelutti (1926) ejemplifica señalando que en los mandatos de no matar, no robar, etcétera, no son ni civiles ni penales. Dice él que no se trata de una ley, sino solamente de una proposición o de una parte de una norma, ya que la norma jurídica no se constituye por el solo precepto ni por la sola sanción, sino ambas cosas en conjunto. (pp. 87 y ss.)

### ***C. Teoría de la culpabilidad.***

Vela (s.f) Por otro lado, debido a las influencias canónico-religiosas, aparece el concepto llamado “versari in re illicita”, según el cual, existirá culpabilidad no solamente cuando existan dolo y culpa en el agente, sino también cuando hay deseo de realizar algo no permitido por la norma y se origina un resultado dañoso por un suceso ajeno a la voluntad del obligado. (p. 141)

Culpabilidad es reprochabilidad, según afirma Frank (s.f) "... una conducta prohibida puede ser imputado a alguien como culpable cuando le podemos hacer un reproche por haberlo asumido". El juicio de reproche se refiere a la actitud subjetiva, interna, del autor con relación a su acción. La conducta es reprochable por su motivación, cuando se puede exigir la contraria. La reprochabilidad tiene su fundamento en la exigibilidad de la conducta contraria. (p. 9)

Para Peña (2005)

La culpabilidad es el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del crimen. La antijuricidad sólo formula un juicio objetivo impersonal, ya que la acción lesiva para el bien jurídico se encuentra dentro del ámbito de protección de la ley. (p. 315 – 318)

#### ***2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito***

Mazariegos (s.f) Estos antecedentes sirven de referencia para el trabajo que a prórroga se presentara ya que es una consecuencia jurídica del delito, por lo que establece una forma de cómo se debiera de cumplir la penas privativas de libertad. (P. 140)

Flores, Roxana, (2006) Estas medidas de seguridad que propone la autora son en líneas generales medios para proteger al individuo, por lo tanto es una consecuencia jurídica del delito que se estudió a cabalidad (p.5)

Cuello Calón afirma que es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una acción en contra del ordenamiento. (Pág. 20.)

### ***A. Teoría de la pena***

Para Kant (1804), Citado por Blanco el fundamento de la pena sigue siendo Talional, “Sí ha matado, debe morir”, dice el filósofo a la cita, pues se entiende que sólo de ese

modo se alcanza la justicia, y para el “la justicia penal es un imperativo categórico”, de manera que si no se cumple, ya no tendrá valor alguno que los hombres vivan sobre la tierra. (p. 472.)

Sin embargo, Hegel (1831) Citado por (2003) en el marco de la filosofía dialéctica que funda, formula su particular teoría de la retribución jurídica, mediante la cual “la pena es la negación del delito”, de manera que “la lesión que se impone al delincuente no sólo en sí es justa, sino que al serlo es al mismo momento expresión de su voluntad racional, expresión de su libertad, de su derecho (...). Al considerar la pena en este sentido, como su derecho, se honra al delincuente en cuanto ser racional” (p.472),

### ***B. Teoría de la reparación civil***

Como representante de esta corriente doctrinaria tenemos a Gálvez (1999), quien en su libro *La Reparación Civil en el Proceso Penal* señala lo siguiente: “consecuentemente, y conforme a las ideas propuestas por la mayoría de los autores sobre el particular, concluimos que la reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y por ningún motivo puede cumplir las funciones de ésta (...)”. (P. 69).

Según Puig Peña (s.f.) incluso existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil ex delicto, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos nocivos del crimen (p.504); tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.

Bramont (1995) afirma que, quienes señalan que las amplias garantías concedidas a favor del derecho del perjudicado, demuestran que la ley ha atribuido también a la reparación civil el valor de un medio de lucha contra el delito, tanto más que si la

pena es un mal, la reparación civil también lo es, a punto tal que, muchas veces ocasionan al autor o partícipe del injusto un dolor más intenso que la misma pena. (pp.295 y 296)

Por su parte, Castillo (2003) sostiene que la reparación civil no siempre se determina con la pena puesto que para esta última sólo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita, (p. 102)

Espinoza (2006) Si se ha dicho que la reparación civil se fija juntamente con la pena, y que la misma comprende la restitución del bien o el pago de su coste, y la indemnización de los daños y perjuicios (dentro de los cuales se refiere al daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona) (pp. 252-253)

#### **2.2.1.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### ***2.2.1.7.1. Identificación del delito investigado***

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: usurpación agravada (Expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este)

Así mismo De fojas 285-288 de la unidad de análisis obra la acusación fiscal, por el cual el titular de la acción penal, opina se le imponga a los procesados la pena de Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad por el delito contra el patrimonio, usurpación agravada y al pago de Dos mil nuevos soles por concepto de Reparación civil.

##### ***2.2.1.7.2. Ubicación del delito de usurpación agravada en el Código Penal***

El delito de usurpación agravada se encuentra tipificado en el artículo 204° del Código penal de 1991, “formas agravadas de usurpación” Así mismo la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda.

### **2.2.1.7.3. El delito de Usurpación**

El capítulo VIII agrupa los delitos de Usurpación artículo 202°, Usurpación de Aguas artículo 203° y Modalidades agravadas de Usurpación artículo 204° constituye el tipo penal básico de Usurpación que tipifica el artículo 202° del Código Penal, siendo las conductas prohibidas de apropiarse, despojar y turbar la posesión de un bien inmueble.

Respecto a la estructura normativa del tipo penal base: artículo 202°, estamos ante un tipo: alternativo; ya que en ella se encuentran tipificadas distintas conductas, sin embargo, basta para su cumplimiento basta la realización de una de ellas.

#### **2.2.1.7.3.1. Regulación**

##### **I. DESCRIPCIÓN LEGAL:**

ART. 202°.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

- 1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;*
- 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
- 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble*

##### **II. FORMAS AGRAVADAS**

Artículo 204°.- Formas agravadas de usurpación La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

- 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.*
- 2. Con la intervención de dos o más personas.*
- 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.*
- 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el*

*patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales*

- 1. Protegidas por el Estado.*
- 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.*
- 6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.*
- 7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.*
- 8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.*
- 9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.*
- 10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.*

#### **2.2.1.7.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.1.7.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** Jescheck (2002) El punto de partida y la idea rectora de la formación del tipo es el bien jurídico. Los bienes jurídicos son intereses de la comunidad cuya protección garantiza el Derecho Penal (p. 274.)

De manera que el uso indebido del cheque genera una grave distorsión al tráfico mercantil en una economía moderna, razón por la cual se establecen sanciones de carácter penal para dicha conducta, que en nuestro caso regula el artículo 215 del Código Penal.

En tal sentido, se hizo necesario proteger la confianza y la buena fe en los negocios y específicamente la seguridad del tráfico mercantil, como bien jurídico tutelado

Álvarez, (s.f) menciona El bien jurídico protegido en este sentido es la seguridad del tráfico mercantil. (p. 36)

**B. Sujeto activo.-** Álvarez, (s.f) señala que el sujeto activo en esta modalidad delictiva puede ser cualquier persona (funcionario público o un particular). El sujeto activo es, además, el autor material y directo cuando gira el cheque con los requisitos que la propia ley establece.

**C. Sujeto pasivo.-** En este caso, puede ser todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible, al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posición sobre el inmueble lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor. Puede tratarse, entonces de un tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo.

**D. Resultado típico (turbación de posesión).** La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción de los agentes es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de la sustracción de un inmueble. En ese sentido el resultado sería atentar contra la posesión o propiedad del sujeto pasivo.

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** Como ya lo hemos determinado, la principal diferencia entre delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad sobre los bienes naturales del inmueble. Es decir solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados.

**F. El nexo de causalidad.** Este es un delito de tipo alternativo así que el nexo causal dependerá de la sub división en que se compute el delito en relación al código penal peruano.

**a. Determinación del nexo causal.** Ghersi (2000) Se precisa que el nexo causal es propio de la esencia de la responsabilidad, ya sea contractual o extracontractual.(p. 270)

**b. imputación objetiva del resultado** *Bacigalupo* (1998) Imputación objetiva del resultado. En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas (p.242)

**G. La acción culposa objetiva (por culpa).** *Romero* (2001) «En síntesis, la infracción culposa o imprudente supone un resultado lesivo y previsible y un vacío, de mayor o menor envergadura, en el respeto y observancia del deber de cuidado que el ordenamiento legal y las reglas que impone la convivencia de las personas que forman el grupo humano exigen cuando se desarrolla un actividad peligrosa susceptible de ocasionar daños a los demás». (P.259-278)

#### **2.2.1.7.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación de la culpa**

Tradicionalmente en la culpa se ha distinguido, según el contenido psicológico de la acción imprudente, entre culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación

**a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** A diferencia de lo que ocurre en el tipo doloso en que se requiere una coincidencia entre el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo del hecho, en el sentido que el autor tiene que haber conocido lo ocurrido, en el tipo imprudente esta coincidencia entre lo ocurrido y lo conocido no se da, la distinción entre un tipo objetivo y un tipo subjetivo no tiene mayor trascendencia

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** La doctrina mayoritaria estructura la tipicidad del delito culposo con dos elementos: la infracción del deber objetivo de cuidado y la previsibilidad objetiva como su presupuesto. El primero está vinculado con el cumplimiento de los deberes contenidos en la norma de cuidado o diligencia referidos en los tipos penales de los delitos imprudentes y

que, a su vez, conlleva una remisión a las normas de diligencia y prudencia extrapenales; el segundo elemento se refiere a la conciencia o previsión (posibilidad de previsión en la culpa inconsciente) en el sujeto de realizar la parte objetiva del tipo, se refiere pues a una previsibilidad objetiva, esto es, para cualquier ciudadano

### ***2.2.1.7.3.3. Antijuricidad***

Universidad de Valencia (No será antijurídico el usurpación cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente.

Según Villavicencio (2006), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (Pag. 529)

Salinas (2010) Al haberse determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio simple previstos en el artículo 106° del Código Penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador de justicia analizará si en el homicidio concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificable o el agente actuó por una fuerza física irresistible o impulsado por un medio insuperable o en cumplimiento de un deber. (p. 17).

#### **2.2.1.7.3.4. Culpabilidad**

Cabrera (2002) Respecto del delito de usurpación agravada, el agente tiene intención de establecer posesión, entonces actúa con el "animus necandi", es decir que quiere el resultado, este se produce de manera dolosa.

Roxin (1999) la define desde una perspectiva material, como una "actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa"(p.792).

Se afirma la culpabilidad cuando el sujeto "estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles "posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma".

Para Zaffaroni (2000) un concepto de culpabilidad debe impedir que el poder punitivo "se ejerza en magnitud que supere el reproche que pueda formularse al agente del esfuerzo personal que haya realizado para alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad" (p.326)

Tradicionalmente en la culpa se ha distinguido, según el contenido psicológico de la acción imprudente, entre culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación

Tradicionalmente en la culpa se ha distinguido, según el contenido psicológico de la acción imprudente, entre culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación

Tradicionalmente en la culpa se ha distinguido, según el contenido psicológico de la acción imprudente, entre culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación

Bernd. (2002). Tal conexión no significa la pérdida de su autonomía conceptual y mucho menos su autonomía normativa, por el contrario, se guía por sus propios fines y cometidos en el caso de la culpabilidad, pueden surgir muchas interrogantes respecto a su contenido, función, fines u otras y también muchas respuestas o incluso prescindir de ella, pero hasta ahora no existe una solución convincente. (p.24.)

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (Pag. 650)

#### ***2.2.1.7.3.5 Grados de desarrollo del delito***

El delito de usurpación agravada se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

#### ***2.2.1.7.3.6. La pena en la usurpación agravada***

El delito de usurpación agravada se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Según Deming (1989) la calidad es “un grado predecible de uniformidad y fiabilidad con un coste beneficio, adecuado a las necesidades del mercado”

Para Juran y Gryna (1993) la calidad se define como adecuación al uso, esta definición reúne una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad)

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia

**Expediente.** | Cabanellas de Torres (1970) Grupo de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente enunciando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria. (p.1)

**Juzgado Penal.** Montaner define el **Juzgado de lo Penal** es el Juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o más partidos judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine.

**Inhabilitación.** La inhabilitación experimenta importantes cambios con respecto al Código Penal vigente. En primer lugar, se elimina el carácter perpetuo de la inhabilitación y se fija en 5 años el máximo de su duración (artículo 38). En segundo lugar, el proyecto precisa los casos en que la inhabilitación se aplicará como pena accesoria, permitiendo de esta manera adecuarla a la naturaleza del deber infringido (artículo 39).

**Medios probatorios.** Talavera (2009) El derecho a la prueba es definido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes.(...) el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. (p.22)

**Parámetro(s).** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

**Primera instancia.** Según la RAE, instancia significa cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, igualmente sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia, en éste caso hablamos del primer grado jurisdiccional.

**Sala Penal.** La Sala Penal es un Órgano judicial de carácter genérico que se encargará de dirigir las investigaciones judiciales cuando un bien jurídico protegido se vea afectado o si el fiscal propuso una acusación formal.

**Segunda instancia.** Porto y Gardey. (2012) definen que “**Instancia**” es la palabra que define al acto y resultado de instar (es decir, de reiterar o ser insistente en una petición, urgir la rápida ejecución de algo). Para el derecho procesal, las instancias judiciales representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia.

**Tercero civilmente responsable.** El Artículo 95 del Código Penal Menciona que La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Villanueva, señala que el “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas.

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho

investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de lima este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, pretensión judicializada, usurpación agravada:, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario ; perteneciente a los archivos del juzgado Penal – MBJ de San Juan de Lurigancho; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este, La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de

calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018.

E S P E C I F I C O S	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte

	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	---

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO PENAL – MBJ DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE : 00865-2010-0-1803-JR-PE-01 ESPECIALISTA : JORGE CHAVEZ LEON TERCERO : “A” IMPUTADO : “C” DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA : “R” DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA : “G” DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la <b>individualización del</b>					X						

	<p>: “S”  DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA  : “V”  DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA  AGRAVIADO : “H”</p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p><u>A</u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE  San Juan de Lurigancho, treinta y uno de marzo  del año dos mil catorce.-</b></p> <p><b><u>VISTA:</u></b></p>	<p><b>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											9
Postura de las partes	<p>La causa penal con ___ en el proceso seguido contra “R”, identificado con Documento Nacional de Identidad número , “A” identificado con Documento Nacional de Identidad número 0, “V”, identificado con Documento Nacional de Identidad número , “S”, identificado con Documento de Identidad número “G”, identificada con Documento de Identidad número y “C” con DNI N° por la presunta comisión del <b>Delito contra el Patrimonio (USURPACIÓN AGRAVADA)</b>, en agravio de “H”; y <b>RESULTA DE AUTOS:</b> Que, en mérito a la denuncia penal que el señor representante del Ministerio Público</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</b></p>				X							

<p>formuló de fojas 59-60 y por___ de fojas 61-66 ampliado de fojas 234-235 se apertura la correspondiente instrucción contra el inculpatado: y , tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas las diligencias pertinentes y vencido el término de ley, fueron remitidos los ___ al despacho del señor representante del Ministerio Público, quien emite su acusación escrita a fojas___-288 que, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, a fin de que si lo consideran pertinente presenten sus respectivos_____ de defensa, habiéndose producido estos en autos, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia; y,</p> <p><b><u>1. ANTECEDENTES:</u></b></p> <p>1.- Que, se imputa a los procesados que el día <b>11 de julio del 2010</b>, se realizó una reunión de la ___ Directiva de la Agrupación Familiar Arenal Alto, _____ del distrito de San Juan de Lurigancho por el aniversario de dicha agrupación familiar, en la que estuvieron presente todos los moradores. Al concluir dicha reunión, el presidente y acusado <b>“A”</b> <u>propuso a sus representados sacar las cosas que se encontraban e el interior de la vivienda rústica perteneciente a la agraviada, sito en la Mz. A, Lote 01 de la mencionada agrupación familiar;</u> habiendo sido aceptada tal propuesta por todos los directivos y</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moradores, quienes decidieron ejecutarla de inmediato pese a la solicitud verbal del <u>testigo “J”</u> para que le otorguen un plazo , a fin de que se saque sus cosas que guardaba en el lote de si vecina , la hoy agraviada. No obstante, ello, en la misma fecha, siendo las 21:30 horas, los acusados se constituyeron a la vivienda en referencia y con el apoyo de los moradores empezaron a desarmarla, sacando a la vía pública las esteras, calaminas y palos con los que estaba construida, además de las pertenencias de la damnificada y del referido testigo, tal como se detalla en el Acta de Constatación de folios (35), Determinándose, que los imputados en su condición de miembros de la Directiva de la acotada agrupación familiar: “A” (<b>Secretario General</b>) “V” (Secretario de Actas), “S” (Fiscal), “G” (Secretaria de Economía) y “C” (Cargo de secretario de Organización de la agrupación familiar Arenal Alto, ampliación de San Juan de Lurigancho) con la única finalidad de entregar dicho lote a la persona de su co inculpatado “R”, quien de inmediato empezó a realizar en el lugar una nueva construcción con materiales rústicos (esteras y listones de madera)despojando a la agraviada de la posesión que esta tenía desde el 07 de febrero de 1997, tal como se desprende de la Constancia de Posesión y de Adjudicación de folios (37).</p> <p><b>2.- TIPO PENAL:</b> Conducta que se adecua al tipo penal descrito el <b>ARTÍCULO 202°, inciso 2) del código Penal</b>, en concordancia con los <b>incisos 2) y 3) del ARTÍCULO 204° del mismo Cuerpo de Leyes.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 202°:</b> “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:  2) El que, por violencia, amenaza, engaño o abusó de confianza, <u>despoja</u> a otro, <u>total</u> o parcialmente, de la posesión o <u>tenencia de un inmueble</u> o del ejercicio de un derecho real...”</p> <p><b>ARTÍCULO 204°:</b>  “La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:  -<b>Inciso 2)</b> Intervienen dos o más personas.  -<b>Inciso 3)</b> El inmueble está reservado para fines habitacionales.</p> <p>3.- La doctrina señala que el bien jurídico que se protege es el patrimonio, específicamente el disfrute de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, o de cuya persona se encuentre en su esfera de dominio, cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona, incluido el propietario e cuanto puede despojar a otro, a quien le corresponda el Derecho a la posesión del bien inmueble”.</p> <p>4.-El artículo cuarto del título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Lesividad por el cual para la imposición de la pena necesaria se debe precisar la lesión o puesta e peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; asimismo, el artículo sétimo del referido Título Preliminar consagra el Principio de Responsabilidad Penal por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa quede debidamente acreditado que el autor haya causado la lesión o daño que se le imputa (dolo).												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 en el distrito judicial de Lima Este.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, Asimismo, la calidad de postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, respectivamente. Mientras que no se encontró la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>II. CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO.-</b> Y, del análisis exhaustivo de lo actuado durante la secuela del proceso se tiene que:  <b>1.1</b> A fojas 01 obra el acta de Denuncia Verbal, ante la fiscalía provincial penal de este distrito, de la agraviada, “H”; quien señala que ha vivido desde finales del año 2007 en el distrito de Ventanilla, dejando al cuidado de su vivienda a su vecino “J”, pero siempre acudiendo a realizar mantenimiento a su vivienda, pero es el caso que el día 11 de julio del año 2010, a horas 21:30,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b>                  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>recibió un llamado por teléfono d su vecino, “J” que los dirigentes habrían destruido su vivienda, construida de Triplay.</p> <p><b>1.2</b> De fojas 04-12, corre el Atestado Policial elaborado por la comisaría de Canto Rey y sus conclusiones:</p> <p><b>1.3</b> De fojas 15-16 obra la declaración policial de “J”, quien señala, si conocer a la persona de “H” <b>desde él llego en el año 1997</b>, encontrando a esta ya poseyendo el bien materia de Litis, el cual colinda con su lote, que es verdad que en una oportunidad le solicitó a la agraviada le preste su domicilio para vivir mientras él culmine la construcción de su casa, que el día 11 de julio del año 2010, hubo una reunión con presencia de la directiva presidida por señor “A”, acordando sobre el aniversario de la vecindad, presente todos los moradores, pero que al término de la reunión el presidente manifestó si realizarían <u>el desalojo del lote de su vecina habiendo él solícito a la reunión, le otorguen un plazo para retirar sus pertenencias que se encontraban al interior del lote de la agraviada, el cual le fue negado, y procedieron a retirar las cosas del lugar, encontrándose e ese mismo momento el nuevo poseionario (“R”) quien de inmediato instaló una nueva construcción con esteras, que han participado en dicho desalojo todos los que firmaron y asistieron a la reunión, no habiendo suscrito él ninguna acta al no encontrarse de acuerdo habiendo llamado el mismo día a su vecina, por teléfono celular respecto a los hechos, observando que las pertenencias de su vecina los</u></p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p><u>un plazo para retirar sus pertenencias que se encontraban al interior del lote de la agraviada, el cual le fue negado, y procedieron a retirar las cosas del lugar, encontrándose e ese mismo momento el nuevo poseionario (“R”) quien de inmediato instaló una nueva construcción con esteras, que han participado en dicho desalojo todos los que firmaron y asistieron a la reunión, no habiendo suscrito él ninguna acta al no encontrarse de acuerdo habiendo llamado el mismo día a su vecina, por teléfono celular respecto a los hechos, observando que las pertenencias de su vecina los</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</i></p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>colocaron al frente junto a un poste de luz.  <b>1.4</b> A fojas 35, obra que acta de Constatación Policial con presencia del Representante del Ministerio Público, con fecha 13 de julio del año 2010, en el predio materia de Litis, ubicado en la Mz A lote 01 agrupación de Familia "Arenal Alto" de este distrito, siendo su área de 90° metros cuadrados de 6 metros de frente (lineales) por quince de ancho, se encuentra cercado de esteras nuevas y listones, <u>el piso de se encuentra removidos, al interior se encuentra un colchón, un cilindro, una carretilla, y tinas con agua, además de cocina a gas, varios baldes y ollas, en un área sin techo se aprecia plantas, saliendo del predio hacia el frente se encuentra un poste de luz caído con medidor de luz, solo con caja un cajón de madera, calaminas de externit colocadas,</u>          (...)</p>	<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>1.5</b> A fojas 37 obra la constancia de Posesión y Adjudicación de terreno expedida por la agrupación arenal alto, a favor de doña "H", de un terreno de 90m2 en la Mz A-4 lote 1 desde el 07 de febrero del año 1997 suscrito por "CG", como presidente.  <b>1.6</b> A fojas 135-136 obra la manifestación instructiva de "R" quien señala domiciliar actualmente en arenal alto ampliación de San Juan de Lurigancho, que no tiene ningún grado de amistad con, "V", "S", "G" a excepción del señor: "A" quien es su vecino de la zona, que no es verdad que con fecha once de julio del año 2010 ingresara de manera violenta conjuntamente con su co denunciados al inmueble sito en Mz A lote 01</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										<b>40</b>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>agrupación arenal alto de este distrito, con el fin de despojar a la agraviada, “H”: en razón que se encontraba descansando en la Mx- A lote 01 del arenal alto, aclara que el lote en Litis es Mz-A4 lote 01, que no tuvo algún cargo como socio de la asociación del grupo familiar Arenal Alto, que tampoco comprado la propiedad ubicada en la z-A4 lote 01 del Arenal Alto, indicando que solo la cuida como guardián de seis de la tarde a seis de la mañana, por encargo del señor “A”, que el bien a la fecha es una caseta, construida de triplay de aproximadamente cinco metros por tres de ancho, <b><u>que desconoce de quien es la propiedad, que solo no tiene recibo, ni contrato, por el cuidado del bien, pero recibe la suma mensual de trescientos nuevos soles,</u></b> que no es verdad que el bien le hayan cedido para la vivienda en acuerdo con la población, que se rectifica en la firma mas no en el contenido, de su manifestación policial.</p> <p><b>1.7</b> De fojas 138-139 obra la manifestación instructiva de “A”, quien señala <b>domiciliar actualmente en del</b></p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>distrito de San Juan de Lurigancho</b>, que “V”, “S”, “G”, <u>son integrantes de la junta directiva menos el señor “R” quien solo es el vigilante</u>, que en ningún momento ha despojado a la agraviada, señalando que a través de una queja de los moradores, que en ese domicilio era un lugar de mal vivir, motivo por el cual oficio a la comisaría requiriendo seguridad, sin que tenga respuesta del mismo, que la <u>señora nunca ha vivido, que tomó la decisión por las quejas de los vecinos sobre ese inmueble</u>, (desalojar)habiendo llamado a “R” para que cuide el inmueble como si fuera una comunal, agrega que todos los socios son poseionarios, que desconocía que su conducta constituye delito, que al momento del retiro de las cosas y pertenencias de la agraviada fue conjuntamente con <u>el testigo “J”</u>, no recibiendo ayuda de ningún vecino, que no conoce al señor “CG” pero le informaron que era un ex dirigente.</p> <p><b>1.8</b> De fojas 141-144 obra la manifestación inestructiva del procesado , “V” quien domicilia actualmente distrito de San Juan de Lurigancho que se considera inocente de todos los cargos, respecto a sus coprocesados, “R”, “A”, “S”, “G”, señala no conocer al primero, con los demás tiene un grado de amistad desde hace dos años al formar parte de la junta directiva de la Ampliación del Arenal Alto de este distrito, refiere <u>además que el día 11 de julio del año dos mil diez no estaba presente en el lugar de los hechos</u>, habiendo permanecido en la manzana B lote seis sector Nuevo Canaán, que se encuentra a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>un Kilómetro de distancia del lugar , <u>que si ocupo el cargo de secretario de actas en el periodo del año dos mil nueve al año dos mil diez</u>, en la cual estaba presidida por su co inculpado Artemio Segundo Cango Mendoza, y que a la fecha no cuenta con ningún cargo directivo, que si está conforme con su declaración preliminar, que cuenta con testigos que son sus hijos, “Y” y “N” Reduciendo Espinoza, que desconoce si su inculpado “A” <u>propuso a sus representados sacar las cosas que se encontraba en el interior de la vivienda perteneciente a la agraviada, que las reuniones no se trató en algún momento de despojar del lote de terreno a la agraviada, que si sabía de la existencia de dicho lote, pero nadie hacía vivencia</u> que en dicho lote de terreno construida con maderas de tripley y un poco de calaminas de Eternit, que el señor “J” se encontraba al cuidado del lote materia de Litis de la agraviada.</p> <p><b>1.9</b> De fojas 145-147 obra la manifestación inductiva de “S” señala domiciliar quien domicilia actualmente en. Conformado por cuarenta y un familias y presidido por su vecino “A”; que tuvo el cargo de fiscal , <u>y que no es verdad que haya participado en la asamblea de la Agrupación Familiar donde acordó desocupar el lote de terreno de la agraviada al no estar presente, habiendo acudido al día siguiente donde le informaron que hubo una asamblea y que habían acordado “declarar en blanco” el lote de la señora “H” habiendo observando que habían tirado palos y esteras viejas, agrega si haber participado en la asamblea que declaró el lote de la</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>señora en blanco, pero no ha participado en el retiro de palos y esteras; al encontrarse en el distrito de Surco, que la señora Grimanesa no vivía en el lote.</u></p> <p><b>1.10</b> De fojas 170-172 obra la manifestación instructiva de <b>“G”</b> quien indica domiciliar en la Mz A dos lote doce agrupación familiar El Arenal Alto del distrito de San Juan de Lurigancho, con respecto a los inculcados <b>“A”</b>, <b>“G”</b> y <b>“S”</b>, los conoce como sus vecinos desde hace nueve años aproximadamente, <u>con respecto a la agraviada indica si conocerla como su vecina desde la fecha en que llegado a vivir a su domicilio hace nueve años aproximadamente,</u> pero que el día de la asamblea no se encontraba presente en lugar de los hechos que se investiga, <u>al encontrarse ese día en su trabajo ubicado en el distrito de Santa Anita;</u> que si es cierto que haya solicitado le otorguen un plazo a fin de que la agraviada saque sus cosas de su inmueble de la agraviada, un año antes de los hechos.</p> <p><b>1.11</b> De fojas 173-174 testimonial de <b>“J”</b> quien frente al juramento de acuerdo a ley, que respecto a los inculcados <b>“A”</b> <b>“R”</b> , <b>“G”</b>, <b>“S”</b> y <b>“V”</b>, los conoce como sus vecinos, sin tener alguna relación de amistad, respecto a la agraviada <b>“H”</b> si la conoce como su vecina desde hace mucho tiempo que él venga vivir (nueve años aproximadamente) sin tener amistad ni enemistad o parentesco, <u>que no fue testigo presencial de los hechos ilícitos ocurridos el día once de junio del año dos mil diez horas veintiún horas aproximadamente, señalando que se encontraba laborando en el distrito de Santa</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Anita, que si encuentra conforme con su declaración policial me dijo que podría ir a la cana.</p> <p><b>1.12</b> De fojas 255-257 obra la manifestación instructiva de “C”, quien señala ser inocente de los hechos imputados en su contra, que si conoce a sus co inculpados “A”, “V” y “G”, desde hace diez años aproximadamente manteniendo una relación de vecinos, con respecto a la agraviada “H”, <u>la conoce solo de vista hace diez años aproximadamente, como poseionaria del</u>, donde ha observó que su primo Julio Catalan Muñoz era quien ocupaba el lote materia de lictis, que no participó en <u>el día de la reunión de los moradores de la agrupación el Arenal Alto del Distrito de San Juan de Lurigancho al encontrarse de viaje en la provincia de Puerto Maldonado.</u></p> <p><b>SEGUNDO:</b> De fojas 285-288 obra la <u>acusación fiscal</u>, por el cual el titular de la acción penal, opina se le impugna a los procesados la pena de <u>Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad</u> por el delito instruido y al pago de <u>Dos mil nuevos soles</u> por concepto de Reparación civil.</p> <p><b><u>III.CONCLUSIONES</u></b></p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Luego de un Análisis y valoración de las pruebas de autos el Juzgado pasa a analizar las pruebas, llegando a concluir que lo siguiente:</p> <p><b>3.1.- En Cuanto a la Vivencia Previa.-</b> No obstante lo declarado por el acusado, “A”, <b>que la agraviada “H” no venía viviendo en el predio de la</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionada agrupación familiar; <b>según es de verse su manifestación instructiva (ver fojas 141-144)</b> contrario a ello se ha acreditado, que a la agraviada se le concedió mediante constancia de posesión y adjudicación de terreno expedida por la agrupación arenal alto, sobre el terreno de 90m2 ubicado en Mz, ampliación del distrito de San Juan de Lurigancho, desde <b>el 07 de febrero del año 1997</b> suscrito por “CG”, como presidente de aquel entonces de la citada agrupación de vivienda, (ver fojas 37) la cual constituye prueba sólida al no ser materia de tacha por los acusados, se suma ello lo vertido en su denuncia verbal de la agraviada frente al representante del Ministerio Público indicando que por motivo de trabajo en el distrito de Ventanilla, dejó al cuidado de su vivienda a su vecino <u>“J”</u>, pero siempre acudió a realizar mantenimiento a su vivienda, (ver fojas 01) versión que también es corroborada por el testigo <b>“J” quien señala que si estuvo al cuidado del citado inmueble y ante los hechos de despojo se comunicó vía telefónica con su vecina, (hoy agraviada) según es de verse su manifiesto policial de fojas 15-16</b> quedándose acreditado que la agraviada tenía la tenencia del citado inmueble <u>hasta el día de ocurrido los hechos.</u></p> <p><b>3.2.- En Cuanto al Despojo de la Tenencia Total del Inmueble.</b></p> <p>Que se acreditado que sobre el terreno de 90m2, ampliación del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya tenencia fue cedida a la hoy <b>agravada desde el 07 de</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>febrero del año 1997, (ver fojas 37) inmueble que estuvo construido de material rustico (Tripley) el mismo que el día 11 de julio del 2010, fue en su totalidad destruido para nuevamente construirse una nueva vivienda de material de esteras, conforme se acredita con el acta de Constatación Policial <u>con Presencia del Representante del Ministerio Público</u>, señalándose en dicha instrumental haberse encontrado el predio <i>“cercado de esteras nuevas y listones, <u>el piso de se encuentra removidos, al interior se encentra un colchón, un cilindro,, una carretilla y tinas de agua, además de cocina a gas, varios baldes y ollas, en un área sin techo se aprecia plantas, saliendo del predio hacia el frente se encuentra un poste de luz, caído con medidos de luz, solo con caja de cajón de madera, calaminas de externit colocadas...”</u></i> (ver fojas 35) a ello se suma lo manifestado por el procesado, “A”, <b>quien reconoce que luego de la asamblea general de la agrupación familiar, autorizado sobre el predio de la mencionada agrupación familiar; el despojo, al no haber vivencia en el mismo, según es de verse su manifestación instructiva (ver fojas 141-144).</b></p> <p><b><u>3.3.- En Cuanto a la Responsabilidad de los acusados-</u></b></p> <p>Que no obstante a lo señalado por los procesados, 1) “V”, de no participado en el despojo sobre el lote, materia de <u>litis, al haber permanecido en la manzana B lote seis Sector Nuevo Canaan, que sen encuentran a un kilómtro de distancia del lugar,</u> ( ver instructiva de fojas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>141-144; el procesado 2) “S”, <u>alega haber acudido al día siguiente de la reunión dode le informaron que hub una asamble y que habían acordado “declarar en blanco” el lote de la señora “H”, y el día de los hechos, estuvo laborando en el distrito de Surco, (ver instructiva de foja 145-147) la procesada 3)”H”, señala que el día de la asamblea no se encontraba presente al haberse laborado en su trabajo ubicado en el distrito de Santa Anita; (ver instructiva 170-172) el procesado, 4)“C” alega <b>que no participó en el día de la reunión de los moradores de la agrupación el arenal alto del distrito de San Juan de Lurigancho al encontrarse de viaje en a provincia de Puerto Maldonado, ( ver instructiva de fojas 255-257) <u>sin embargo, todos los citados acusados reconocen haber formado parte de la agrupación el Arenal Alto del Distrito de San Juan de Lurigancho,</u></b> por lo que valorando como prueba de cargo, lo vertido por el testigo, “J”, <b>la cual no ha sido ateria de tacha alguna en autos, resultado prueba validad de cargo, al señalar tal testigo que el día 11 de julio del año 2010, hubo una reunión con presencia de la directiva, y los moradores, y que al término de la reunión el presidente manifestó si realizaría el desalojo del lote de su vecina ( ver fojas 15-16) en consecuencia si bien los citados acusados niegan su participación y presenca el día de los hechos, tampoco en autos obra testigos o instrumentales que corroboren sus alegatos,</b> el cual corresponden meros argumentos de defensa, con fines de evadir su responsabilidad; en consecuencia se</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina que los ACUSADOS aprovechando su condición de miembros de la directiva de la acotada agrupación familiar: “V” (Secretario de Actas), “S” (fiscal) “G” ( Secretaria de Economía), despojaron de forma violenta (destrucción de vivienda rústica) de la tenencia del inmueble ubicado en la Mz a-4 lote 1 de la agrupación familiar Arenal Alto, ampliación del distrito de San Juan e Lurigancho que tenía la agraviada “H” desde el 07 de febrero de 1997, con la única finalidad de entregar dicho lote al acusado 5) “R”, de inmediato empezó a realizar en el lugar una nueva construcción con materiales rústicos (esteras y listones de madera), conforme se observó al momento de la constatación fiscal (ver fojas 35) y si bien alega este último acusado que solo la cuida el lote, como un guardián en horarios de seis de la tarde a seis de la mañana, por orden de su coprocesado “A”, y que a la fecha el bien es una caseta construida de triplex, ello debe tomarse como mero argumento de defensa del acusado puesto resulta inverosímil que desconozca de quien es de la propiedad que cuida, además no cuenta con contrato de trabajo o recibos de pago, pese señalar que percibe la suma de trescientos nuevos soles mensuales ( ver inductiva de fojas 135-136) además que la conducta de todos los acusados es agravada a haber participado más de dos personas para despojar el bien materia de liti. <b>CUARTO:</b> Que, siendo así, teniendo en consideración los fundamentos antes glosados y atendiendo a la conducta asumida por las justiciables, esta sería</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TÍPICA, prevista en el artículo 202°, inciso 2) del Códgo Penal, en concordancia con los incisos 2) y 3) del ARTÍCULO 204° del mismo cuerpo de leyes, vigente al moemtno de los hechos Delito contra el Patrimonio (USURPACIÓN AGRAVADA), con agravio de Grimanesa Huilca Ccachainca.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que la conductatípica de los procesados respecto del ilícito instruido es ANTIJURÍDICA, al no haberse verificado la existena de alguna causal de justificación. De otro lado, tambien e concluye que es CULPABLE, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asímismo por conocer la prohibición, no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición (en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad), estando por lo tanto en capacidad de exgirsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.</p> <p><b>SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p>Que la determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgado de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren precisando la SANCIÓN aplicable en correlación con los principios de legaldad,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; por ello, valorando las condiciones personales de cada uno de los procesados, “R”, natural de Huancavelica, con grado de instrucción primaria completa, casado e ocupación comerciante “V”, natural de Anchash con grado de instrucción segundo de secundaria, conviviente con hijos, de ocupación comerciante de accesorios electrónicos “S”, natural de Arequipa con grado de instrucción, quinto de secundaria, viudo de ocupación Bibliotecario en la Municipalidad de Lima, “G”, natural de San Martín con grado de instrucción secundaria completa, conviviente con hijos, de ocupación comerciante, y “C”, natural de Abancay con grado de instrucción secundaria completa, conviviente con hijos, de ocupación comerciante; sin que alguno registre antecedentes policiales lo cual se advierte de los actuados de fojas 183; y Penales según fojas 194 al 197 y 261, teniendo todos la condición de _____ siendo que no correspondería una pena privativa de libertad efectiva, <u>por lo que una pena suspendida favorecerá a un cambio en su disposición personal para el cumplimiento en delante de las Normas Legales que impera y rigen nuestra Sociedad a criterio del Juzgador resulta aplicable al presente caso lo previsto en los artículos 29° 57° y siguientes del Código Penal, vale decir la aplicación de una pena privativa de la libertad con suspensión condicional, bajo reglas de conducta.</u></p> <p><b>SÉTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>REPARACIÓN CIVIL</b>  Que habiéndose determinado la responsabilidad penal de las acusadas, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92° a 94° del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: a) el daño emergente y b) el lucro cesante; Asimismo cabe señalar que <i>“la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño _____ debe ser la medida de la Reparación Civil”</i>. Que en el presente caso, el señor Fiscal ha opinado en la suma de Dos Mil Nuevos Soles, el monto por dicho concepto, siendo esto así, en el caso materia de autos debe fijarse una cantidad razonable y proporcional al daño causado por el encausado tomando en cuenta además que el bien rustico fue destruido por los acusados para imponer una nueva vivienda.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que habiéndose valorado la declaración del Testigo, “J”, quien a nivel preliminar de fojas 15-16 señaló de forma coherente haberse encontrado presente en el lugar de los hechos y siendo él quien dio aviso a la hoy agraviada sobre los hechos materia de la presente sentencia, sin embargo al deponer su manifestación a nivel judicial de fojas 173-174 (<b>bajo juramento de ley</b>)</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostuvo no haberse encontrado presente el día de los hechos, contrariedad que evidencia elementos de un presunto ilícito de Falsedad en Juicio, por el cual debe remitirse copias pertinentes de los autos al representante del Ministerio Público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 en el distrito judicial de Lima Este.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b><u>VI. DECISIÓN:</u></b></p> <p>Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos citados prevista en el <b>artículo 202°, inciso 2) del Código Penal</b>, en concordancia con los <b>incisos 2) y 3) del Artículo 204° del mismo Cuerpo de Leyes</b>, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el Primero Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, impartiendo justicia a nombre de la Nación. <b>FALLA: CONDENANDO</b> a “<b>R</b>”, “<b>V</b>”, “<b>S</b>”, “<b>G</b>”, y “<b>A</b>” como autores del <b>Delito contra el Patrimonio (USURPACIÓN AGRAVADA)</b>, en agravio de “<b>H</b>” y como tal se les impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado, c) No cometer delito doloso alguno , d)Concurrir cada dos meses al local del juzgado a registrar su firma en el cuaderno respectivo y justificar sus actividades y e) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcoholicas en exceso, debiendo cumplir todas y casa una de las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena y efectivarse en cárcel pública; y <b>FIJA:</b> en <b>MIL NUEVOS SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberán de abonar los sentenciados en favor de parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>												<p>9</p>

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>agraviada, deforma solidaria, <b>sin perjuicio de restituir el inmueble materia del proceso; <u>RESERVÁNDOSE</u></b> el juzgamiento contra “A”, hasta que sea ubicado y puesto a disposición de esta judicatura <b>REMITASE</b>; copias certificadas en de los autos al Ministerio Público respecto a la conducta del testigo “J”. <b>MANDA</b>: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se tome razón donde corresponda y se Archiven los autos en forma definitiva.</p> <hr/> <p><sup>1</sup>’Ejecutoria Suprema del 12/__/2004, R, N N° 2161-2001 FIDEL ROJAS VARGAS Código Penal 16 años DE JURISPRUDENCIA SISTEMÁTICA 3ra. Edición- tomo 1 octubre 2007 pagina 734.</p>	<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 en el distrito judicial de Lima Este.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</b>  <b>SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i>                  3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i>                  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>										
	<p>EXP.: 865 – 2010                  RESOLUCIÓN N° 766 – 2016                  San Juan de Lurigancho, siete de</p>				X							

	<p>julio del año dos mil dieciséis.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Interviniendo como Ponente la señora Juez Superior “Z”, según lo dispuesto en el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado en el dictamen</p>	<p><i>el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Fiscal Superior de fojas setecientos veintiséis; con la constancia de Relatoría que antecede.</p> <p><b><u>ATENDIENDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> Objeto de Pronunciamiento.-</b></p> <p>Es materia de examen los <b>recursos de apelación</b> interpuestos por los sentenciados “R”, “V”, “S”, “G” Y “C” contra la sentencia de fojas seiscientos veintiséis, del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, que los <b>condenó</b> por el delito contra el patrimonio <b><u>Usurpación Agravada</u></b>, en agravio de “H”, a <b>Cuatro Años</b> de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de <b>Tres Años</b>, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: <b>a)</b> No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, <b>b)</b> No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado, <b>c)</b> No cometer delito doloso alguno , <b>d)</b>Concurrir cada dos meses al local del juzgado a registrar su firma en el cuaderno</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>						<b>4</b>			

<p>respectivo y justificar sus actividades y e) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcoholicas en exceso, debiendo cumplir todas y casa una de las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena y efectivarse en cárcel pública, fijando el monto de <b>mil soles</b> el monto de la Reparación Civil que deberán de abonar los sentenciados en favor de parte agraviada, deforma solidaria, sin perjuicio de restituir el inmueble materia del proceso.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> Argumentos de los Recurrentes.</b></p> <p>Los sentenciados, mediante sus recursos de apelación de fojas 659 a 663; 667 a 671; 675 a 678; 682 a 685; y 689 a 693 respectivamente alegan: <b>i)</b> Que, no existen indicios o elementos probatorios de juicio que acrediten que los recurrentes hayan participado en el evento incriminado; mas aún si cada uno nega haber despojado la posesión a la agraviada; <b>ii)</b> Que, no se ha señalado de forma individual cuál fue la participación de cada sentenciado; y <b>iii)</b> Que, se debe tener en cuenta que para la configuración del delito de Usurpación se requiere que el sujeto agraviado venga ejerciendo posesión o tenencia del bien al momento del hecho, incluso con actos de disposición, cuya situación no está acreditada durante el proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>TERCERO: Imputación Fiscal.</u></b></p> <p>Según la acusación fiscal de fojas seiscientos veintiséis, se imputa a los procesados que el día 11 de julio del 2010, se realizó una reunión de la junta directiva de la Agrupación Familiar "Arenal Alto", ampliación del distrito de San Juan de Lurigancho, por el aniversario de dicha agrupación familiar, en la que estuvieron presente todos los moradores, siendo que al concluir dicha reunión, el presidente y acusado "A", propuso a sus representados sacar las cosas que se encontraban en el interior de la vivienda rústica perteneciente a la agraviada, ubicada en la Mz. A-4 Lote 01 de la mencionada Agrupación Familiar, habiendo sido aceptada tal propuesta para todos los directivos y moradores, quienes decidieron ejecutarla de inmediato, pese a la solicitud verbal del testigo "J" para que le otorguen un plazo, a fin de que saque sus cosas que guardaba en el lote de su vecina, la hoy agraviada. No obstante ello, en la misma fecha, siendo las 21:30 horas, los acusados se constituyeron a la vivienda en referencia y con el apoyo de los moradores empezaron a desarmarla, sacando a la vía pública las esteras, calaminas y palos con los que estaba construida, además de las pertenencias de la damnificada y del referido testigo, tal como se detalla en el Acta de Constatación de folios 35. Determinándose, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los imputados en su condición de miembros de la Directiva de la acotada Agrupación Familiar, conformada por “A” (Secretario general), “V” (Secretario de actas), “S”(economía), y “C” (Secretario de organización de la Agrupación Familiar Arenal Alto, ampliación de San Juan de Lurigancho), con la única finalidad de entregar dicho lote a su co-incriminado “R”, quien de inmediato empezó a realizar en el lugar una nueva construcción con materiales rústicos como esteras y listones de madera, despojando a la agraviada de la posesión que esta tenía desde el 07 de febrero de 1997, tal como se desprende de la Constancia de Posesión y de Adjudicación de folios 37.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 en el distrito judicial de Lima Este.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:, la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>real...’’, para el presente caso, dicho dispositivo ha sido concordado con los <b>incisos segundo y tercero del artículo 204°</b> del citado Código Sustantivo, que prevén, como forma agravada lo siguiente: <b>‘’La pena será privativa de libertad no menos de dos ni mayor de seis años cuando: (...) 2. Intervienen dos o más personas; y 3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.’’</b> El delito in comento, requiere para su configuración la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo; esto es, que en su aspecto objetivo, resulta necesario que se lleve a cabo el <b>despojo</b> de la posesión empleándose para ello como amdos comisivos la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Dicho requisito – de despojo – <b>se vincula necesariamente con el estado de posesión previa<sup>1</sup> por parte de la agraviada<sup>2</sup></b> toda vez que no puede haer despojo, sin que antes la parte afectada se hubiese encontrado ejerciendo y /o disfrutando del precitado derecho, ya sea de manera medida o inmediata. Con relación al aspecto subjetivo, se requiere que el agente actúe con conciencia y voluntad des despojar a otro de la posesió con</b></p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la posesió con</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>					<b>X</b>					

		<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><sup>1</sup> Eld elito de usurpación en la modalidad de despojo se consuma cuando el autor arrebatla la posesión de un inmueble a la persona del agraviado utilizando para tal fin medios violentos, amenazas, engaños o abuso de confianza, debiendo ser tales medios suficientes y eficaces a fin de distorsionar la voluntad del sujeto pasivo. En tal sentido si del estudio y evaluación de pruebas actuadas en la instrucción no se ha probado el estado de posesión previa del agraviado con respecto del bien, no se halla acreditado el delito. [Exp. N! 5001-97- Lima citado en: “El Código Penal en su Jurisprudencia” – Editorial Gaceta Jurídica. p. 326]</p> <p><sup>2</sup> El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de Usurpación, lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble [SALINNAS SICCHA, Ramiro. En “Derecho Penal Parte</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>					<b>X</b>					

	<p>Especial” Tercera Edición. Editorial Grjley. P. 1149.</p> <p>La intención de permanecer en el inmueble ocupándolo<sup>3</sup>, o <b>para facilitar que lo ocupe un tercero.</b> Asimismo, en cuanto a las <b>circunstancias agravantes, previstas en el numeral segundo y tercero del primer párrafo del artículo 204° de Código sustantivo en mención</b>, se considera que en la realización del hecho ilícito, intervengan dos o más personas, y que el bien inmueble materia de despojo tenga por finalidad el uso abitacional.</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>QUINTO: Evaluación del Colegiado.</b></p> <p><b>5.1.</b> Para arribar a ua decisión final, el Juzgador debe haber no solo recogdo elementos suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicado todas las diligencias que orenten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonada, a fn de emitir un fallo ajustado a derecho.</p> <p><b>5.2.</b> Pues así se tiene que de autos ha quedado probada la posesión previa realizada porparte de la agraviada,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				<b>X</b>						

	<p>respecto del inmueble ubicado, mediante la prueba aportada en el proceso, la cual es la Constancia de Posesión y Adjudicación de Terreno, expedida por la Agrupación de Familia ‘Arenal Alto’, obrante a folio 37, en la que se indica que la agraviada ‘H’ en su calidad de socia se le adjudicó el lote de terreno, con lo cual se acredita que en la circunstancia de los hechos juzgados, la agraviada ostentaba la posesión del inmueble usurpado, desde el 07 de febrero de 1997. Siendo corroborado ello además mediante manifestación policial realizada por ‘CG’, obrante a folio 34, quien confirmó que en su calidad de excoordinador general de la agrupación Arenal Alto expidió dicha constancia, acreditando además la calidad de socia de la perjudicada.</p> <p><b>5.3.</b> Que bajo estos lineamientos y analizados los autos, se tiene dentro del material probatorio que con fecha 13 de julio del 2010, tras el despojo y denuncia de la víctima, se realizó el <b>Acta de Constatación Policial</b> obrante a folios 35, la misma que cuenta con la presencia del señor representante del Ministerio Público, en el cual se constató que sobre el</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3 Para consumir el delito de usurpación, es preciso que la ocupación sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado; con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico [Exp. N° 2259-2001- Amazonas.]</p> <p>Inmueble ubicado__, se hallaba una nueva construcción de vivienda en material de estera y listones madera, detallándose así también que en el interior se halló <i>“un colchón, un clindro, una carretilla, así como varios baldes; además de una cocina a gas con olla, y un ambiente con plantaciones”</i>; teniéndose que todo ello constituían bienes no pertenecientes a la agraviada, por cual acredita de forma innegable el despojo del bien materia de juicio. Probándose asimismo mediante este instrumento la participación del procesado <b>“R”</b>, quien habiendo hecho efectivo el despojo del inmueble, procedió a ocuparlo de forma inmediata, por cuanto los bienes detallados de manera preva, constituían pertenencias destinadas a su disposición, confirmándolo el mismo además, mediante su manifestación obrante a fojas diecisiete a dieciocho, en la que declara de manera precisa que s viene realizando la posesión del inmueble</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

antes indicado junto a toda su familia.

**SEXTO: Sobre la participación de los recurrentes**

**6.1.** Estando a ello este colegiado considera que para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación de que la acción ilícita pueda ser atribuida a los procesados tanto objetiva como subjetivamente, así tenemos que respecto a la virtualidad probatoria otorgada a las declaraciones vertidas por “**J**”, quien ha manifestado como testigo presencial de los hechos, que la directiva de la Agrupación Arenal Alto tras una reunión previa al día de los hechos acordó el despojo del lote de la víctima, exponiendo así la responsabilidad de estos, cuya manifestación obrante a folios 15 a 16, además de la razón por la cual ha sido tomada en cuenta por la A quo – al no haber sido materia de objeción alguna en el proceso- este Colegiado estando a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° **6-2011/ CJ - 116** <sup>4</sup> mediante el cual se tiene que: *“La Jurisdicción ordinaria, en vía de impugnación, puede incluso **integrar** o corregir la falta de motivación de la sentencia recurrida en tanto se trate de un defecto estructural de la propia decisión impugnada, siempre que apun faltando expresa nominación de la razón, la sentencia contenga, en sus*

<p><i>hechos y sus fundamentos jurídicos, todas las circunstancias acaecidas''</i>, determina que es posible mantener ese valor probatorio por cuanto al ser contrastada con otros elementos de convicción como lo son <b>(i)</b> la</p> <hr/> <p><sup>4</sup> De fecha 6 de diciembre de dos mil once.</p> <p>declaración del agraviada <b>“H”</b> obrante a folios 13 a 14, en la que ambas declaraciones coinciden que el día de los hechos el citado testigo llamó a horas 09:30 p.m. para comunicarle de los acontecimientos que se venían realizando en su contra; <b>(ii)</b> la declaración del procesado <b>“A”</b>, obrante a folio 138 y 139, siendo homologable entre ambas declaraciones el hecho de que el testigo <b>“J”</b> en el momento del desalojo también procedió a retirar los objetos y pertenencias contenidas en el inmueble de la víctima por ser algunos de ellos de su pertenencia; <b>(iii)</b> la declaración de <b>“S”</b>, obrante a folios 145-147 quien indicó que en su calidad de directivo asistió a la asamblea en la que se declaró en blanco el lote de la agraviada, coincidiendo así que antes de la ejecución del hecho ilícito se realizó un acuerdo previo a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectos de despojar del bien inmueble a la agraviada, probándose con ello además la participación de la junta directiva. Circunstancias que detallan a lo largo de proceso que esté declarantes y fue un testigo <i>in-situ</i> de los hechos encontrándonos frente a un testigo directo teniéndose como regla general que las declaraciones de esta clase de Testigos prestada constituyen pruebas válidas para desvirtuar la presunción de sentido para su estimación probatoria se requiere en principio su plena identificación además se exige una declaración lógica no contraria a las reglas de la común experiencia y que esté dotada de corroboraciones periféricas de carácter material conforme se ha podido apreciar en el presente caso.</p> <p><b>6.2.</b> Se tiene así también la declaración instructiva obrante a folios 138 a 139 brindada por “A” quien se desempeñaba en el cargo de secretario general, es decir el grado más alto de la directiva en su conjunto el cual manifiesta que se tomó la decisión de desalojar a la agraviada por considerar que el inmueble adjudicado a la misma era un lugar de mal vivir y que, además se dispuso establecer en el predio a “R” para que no lo ocupa se decisiones Cómo se detallan la han adoptado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos los integrantes de la junta</p> <hr/> <p><sup>5</sup> Gimeno Sendra, Vicente. Derecho Procesal Penal. Editorial Colex. Mdríd 2007, pp. 482.</p> <p>directiva por haber tenido en sus manos la dirección de la Agrupación Familiar ‘Arenal Alto’, en la cual se encontraba ubicado el inmueble materia de Litis – -, haciendo posible que se viabilice el ilícito, pudiéndose probar así la participación activa de los acusados, pues establecido ello no se halla explicación del ‘¿Por qué?’, si la decisión de despojar a la agraviada de su inmueble no fue estos, ‘¿Cómo es que en su calidad de representantes?’, no hicieron nada para restituírsele.</p> <p><b>6.3.</b> Estando a los argumentos precedentes es que lo alegado por los sentenciados respecto a la negativa de su participación en los hechos, ha quedado desvirtuada, tanto más si a ello se valora que <b>“R”</b>, en su manifestación obrante a folios 17 a 18 indicó que fue la directiva de la Agrupación Alto Arenal, la que se comunicó con este, a efectos de entregarle el inmueble</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de litis, para que hiciera posesión sobre el mismo, pues todos estos hechos no pueden ser soslayados a los largo del proceso, corroborándose así la responsabilidad de los sentenciados.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> En atención a lo indicado por los sentenciados, en cuentato refieren: <b>“Se debe tener en cuenta que para la configuración del delito de Usurpación se equiere que el sujeto agraviado venga ejerciendo posesión o tenencia del bien al moemtno del hecho, cuya situación no estaría acreditada durante el proceso”</b>.</p> <p><b>7.1.</b> Frente a ello se tiene contrariamente la prueba aportada por agraviada, siendo esta la Constancia de Posesión y Adjudicación de Terreno, expedida por la Agrupación de Familia “Arenal Alto”, obrante a folios 37, la cual indica que la agraviada en su calidad de socia se le adjudicó el lote de terreno, acreditando ello que en la circunstancia ostentaba la posesión del inmueble usurpado desde el 07 de febrero de 1997.</p> <p><b>7.2.</b> En esta misma línea se debe tener en cuenta que la configuración del delito de usurpación puede ser desarrollada aprovechando la asusencia del agraviado, en el que seviolenta las instalaciones del inmueble con el fin de posesionarse del mismo de forma inmediata,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniéndose además que si bien la agraviada no realizaba una posesión inmediata en el inmueble Sub Litis<sup>6</sup>, la misma sí venía ejerciendo actos de disposición, consttuidos estos por todas las cosntrucciones efectuadas a base de material rustico, ya demás con el acto de aceptar la custodia de los bienes pertenecientes del testigo “J”, dentro del inmueble, los cuales fueron retirados en el momento de la usurpación, Fundamentos por los cuales es del caso ratificar la decisión emitida por la Juez A quo; no siendo atendibles los agravios formulados por los sentenciados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontró.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b><u>PRONUNCIAMIENTO:</u></b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores que conforman la <b>Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho</b></p> <p><b>I. CONFIRMARON</b> la sentencia de fojas seiscientos veintiséis, del treinta uno de marzo de dos mil catorce, que <b>condenó</b> a “<b>R</b>”, “<b>V</b>”, “<b>S</b>”, “<b>G</b>” Y “<b>C</b>” por el delito contra el patrimonio- <b>Usurpacion Agravada</b>, en agravio de “<b>H</b>”, a <b>Cuatro Años</b> de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de <b>Tres Años</b>, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta:</p> <p><b>a)</b> No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, <b>b)</b> No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado, <b>c)</b> No cometer delito doloso alguno , <b>d)</b>Concurrir cada dos meses al local del juzgado a registrar su firma en el cuaderno respectivo y justificar sus actividades y <b>e)</b> No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcoholicas en exceso, debiendo cumplir todas y casa una de las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena y efectivarse en cárcel pública; y fijando el monto de <b>mil soles</b> por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>										9



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X								

		civil							[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta					51
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	9							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este - 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**Respecto a la sentencia de Primera Instancia:** Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 23 juzgado penal – reos libres (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la fue de introducción, que rango muy alta, es porque se hallaron los 5 Parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, respectivamente. Mientras que no se encontró la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda Instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y afines (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja.** Se determinó con énfasis de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4)

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad Procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con Énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede

ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

Por último, en la motivación de la reparación civil se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Mientras que el parámetro que no se encontró fue el siguiente: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este perteneciente al Distrito Judicial de Lima de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente emitida por el juzgado penal – MBJ de San Juan de Lurigancho (Cuadro 7).

Donde fallan imponiendo cuatro años de pena privativa de libertad suspendida a los denunciados.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Para comenzar, la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1).

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, y la pretensión de la defensa del acusado, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil respectivamente.

2. Se determinó de la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad

En segundo lugar, en, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de **su parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

Para comenzar, en, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Este Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente Del Distrito De San Juan De Lurigancho

Donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución que declara fundada la demanda y ordenando que los sentenciados cumplan con lo anteriormente mencionado.

4. Se determinó que la calidad de su **parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la **introducción fue** de rango media; porque en, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su

contenido, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad Procesal, no se encontraron.

5. Se determinó que la parte considerativa en segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

Por último, en la motivación de la reparación civil se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Mientras que el parámetro que no se encontró fue el siguiente: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su **parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del **principio de congruencia** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACUERDO PLENARIO N° 0004-2007/CJ-116.
- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Derecho Procesal Pen, p. 43 y ss.
- ALCHOURRÓN, (1996) "On law and logic" *Rattio Juris pp. 331-348.*
- ALEJANDRO NIETO "El Arbitrio Judicial". Barcelona, Editorial Ariel S.A., 2000;  
p. 156.
- AQUINTANO RIPOLLÉS, (1955) Tratado de derecho penal internacional, t. I,  
Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, p. 180.
- ARAZI, ROLAND. (1991), *La Prueba en el Derecho Civil. Buenos Aires  
(Argentina): Ediciones La Rocca, pp. 89 y s.*
- ARELLANO GARCÍA, Carlos (1998); Derecho Procesal Civil; Porrúa; 5° edición;  
México; p. 66.
- ARMENTA DEU, TERESA, (2000) "La reforma del proceso penal: Principios  
irrenunciables y opciones de política criminal", en Revista del Poder  
Judicial, No. 58, Segundo trimestre de, versión digital.
- ARMENTA DEU, TERESA, (2004) Lecciones de derecho procesal penal, Segunda  
edición, Marcial Pons, Barcelona, p. 305
- ARMENTA DEU, TERESA, (s.f) Lecciones de derecho procesal penal, p. 134
- ARMENTA DEU; T: (1995) *Principio acusatorio y derecho penal: p. 84*
- ARTZ, GUMBER. (1989) La parte especial del Derecho Penal Sustantivo, artículo  
en Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Edit. Ariel  
S.A. Barcelona, España. P. 126
- ASCENCIO MELLADO, José María: (1989) Prueba Prohibida y Prueba  
Preconstituida, Trivium, Madrid.
- ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA. (2006) "El proceso penal con todas las  
garantías". En: Revista Ius et Veritas N° 33. Lima.
- BINDER, ALBERTO. (1993) introducción al derecho procesal penal Buenos Aires -  
Argentina: Ad hoc, pag. 61
- BLANCO LOZANO, Carlos (2003). Derecho penal. Parte general. Editorial la ley-  
actualidad s.a. España, Cit. Pág. 472.

- BLANCO LOZANO, Carlos. (2003) Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, . Cit. Pág. 472.
- BONET Y NAVARRO en Enciclopedia Jurídica Básica, p. 2570.
- BREGLIA ARIAS, (1987), Código Penal Comentado, Segunda Edición, Ed. Astrea, Buenos Aires, Pág.1010.
- BUSTOS RAMÍREZ / HORMAZÁBAL, (1999), p. 170.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1986) introducción al derecho penal. Editorial Temis S.A, Bogotá-Colombia.
- CABRAL, Luis, (2006) Compendio de Derecho penal, Parte General, 1987, pag. 111
- CÁRDENAS RIOSECO RAÚL F., “La Presunción de Inocencia”, Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México,
- CARRION LUGO, Jorge. (2000) Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, p.52.
- CASO PEROZO Y OTROS VS. VENEZUELA. (2009) Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009, párrafo 298
- CASTELLANOS, RAFAEL; “Derecho Penal Parte General – Teoría jurídica del delito”, pág. 249.
- CASTILLO ALVA, La motivación de la valoración de la prueba en materia penal, p. 126.
- CHAMORRO BERNAL, FRANCISCO. *"La Tutela Judicial Efectiva"*, Barcelona Bosch, Casa Editorial S.A. 1994, p. 206, 257.
- CIDH Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, Párrafo 159
- CIDH, CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS. (2003) Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003.
- COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL, (1998) Reflexiones sobre el debido proceso en el Perú. Documento síntesis, Lima, p. 65.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). Párr. 77.

- COUSIÑO MAC IVER, LUIS, (1979) *Derecho penal chileno, Parte General II, Santiago de Chile, p. 359.*
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (1998): *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*, Palestra Editores, Lima, Pág. 122 y 123.
- DE SANTO, Víctor (2000), *La Prueba en General. Valoración Judicial de las pruebas*. Bogotá, Editorial Bolivariana, primera edición,. Pág. 88.
- DELMAS MARTI; M: (2000) *Procesos penales en Europa*, p. 504
- DEVIS ECHANDÍA, HERNANDO. (2002). Tomo I. Editorial Temis. Bogotá, pág. 117-118.
- DIAZ CABIALE; J.A (1996): *Principios de aportación de parte y acusatorio: p.74 y ss.*
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, RAE (vigesimotercera edición),
- EGIL E. RAMIREZ BEJERANO *La Argumentación Jurídica En La Sentencia.*
- ERNST BELING MIXAN MASS, Florencio. *El debido proceso y el procedimiento penal.* VOX Juris,
- ESPINOZA, Juan (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil.* Gaceta Jurídica S.A., Lima, Pg. 252-253.
- EUGENIO RAUL ZAFFARONI. (1998) “Manual de Derecho Penal” T.I. Parte General. Edic. Jurídicas. Perú. pp.453.
- EXP. 00156-2012-HC.
- EXP. N. ° 010-2002-AI/TC
- EXP. N° 010-2002-AI/TC
- FELIP I SABORIT, DAVID, – *Material proporcionado en la Carrera de Especialización en Derecho Penal, cit. Por Néstor Rafael Macoritto.*
- FERRAJOLI, Luigi (2012) *Profesor de Filosofía del Derecho y Teoría General del Derecho en la Università degli Studi Roma Tre.* Revista Nuevo Foro Penal No. 79, julio-diciembre, Universidad EAFIT.
- FERRAJOLI, Luigi *Derecho y Razón*, p. 467 s.f
- FERRAJOLI. (1997) *Derecho y razón.* Madrid, ed tratta, 2ed. P., Pág. 623.
- FERRER BELTRÁN, (s.f) *La valoración racional de la prueba*, p. 91.
- FERRER BELTRÁN, Jordi. (2003) *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales.* En: Revista. N° 47. Madrid, págs. 27-34

- FERRER BELTRÁN, JORDI. (2003) En: Revista. N° 47. Madrid, págs. 27-34.  
 “Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales”
- FERRER BELTRÁN. (2007) Editorial Marcial Pons, Madrid, pág. 91
- FLORIÁN, Eugenio, (1931) "Elementos de Derecho procesal Penal", Barcelona, Editorial Bosh, págs. 308 y 309.
- GALINDO CÁCERES, JESÚS. (1998). Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación. Primera Edición.
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás. (1999) La Reparación Civil en el Proceso Penal. IDEMSA, Lima, (p.69).
- GARCÍA RADA Domingo, (1982) Manual de derecho procesal penal
- GARCÍA, SERGIO. «Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana», pp. 1126, 1132 y ss.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. . Segunda Edición. Editorial Marcial Pons. Madrid 2004, pág. 157.
- GASCÓN ABELLÁN, MARINA. Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. Segunda Edición. Editorial Marcial Pons. Madrid 2004, pág. 157
- GIOVANI CRIOLLO MAYORGA, *El Conocimiento De La Antijuricidad En El Derecho Penal.* (recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en-el-derecho-penal>)
- GOMEZ COLOMER, JUAN (1992) - Luis.El proceso penal español.Para no juristas. Valencia - España:Tirant lo Blanch, ,pag.39.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, (2004).con Juan MONTERO AROCA, Alberto MONTÓN REDONDO y Silvia BARONA VILAR, Derecho jurisdiccional III, Proceso penal, Tirant lo Blanch, 12 edición, Valencia,
- GOMEZ COLOMER, Juan Luis. *El Proceso penal alemán. Introducción y normas básicas.* Edit. Bosch. Barcelona, España, 1985, pág. 40.
- GUARIGLIA, Fabricio. (2006) Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Puerto, Argentina, p. 01.
- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES (1970, 01). Expediente [dicionario.leyderecho.org](http://dicionario.leyderecho.org) Retrieved 26, Oct., 2016, from <http://dicionario.leyderecho.org/>
- HAVA GARCÍA, Esther (@sterhava), Doctora en Derecho, y Profesora de Derecho Penal en la Universidad de Cádiz. Recuperado de:

<http://www.infoderechopenal.es/2012/12/cumplimiento-deber-ejercicio-derecho-oficio-cargo.html>

- IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. El Comité de Derechos Humanos, la casación penal española y el control del razonamiento probatorio; Editorial Thomson – Civitas. Madrid 2004, pág. 109.
- IPPOLITO, Darío. Pensamiento jurídico ilustrado y proceso penal: La teoría de las pruebas judiciales en Filangieri y Pagano. En: Revista N° 61. Marzo 2008, págs. 69-75.
- ISLAS MONTES ROBERTO, Montevideo, 2009 “Anuario de derecho constitucional latinoamericano año XV”
- J. BUSTO RAMÍREZ, (1999) Lecciones de Derecho Penal. Volumen II, Editorial Trotta, Pág.38 y SS.
- KAMINDER, MARIO ERNESTO. 2002, Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces, en Revista Peruana de Derecho Procesal V. Junio, , p.137
- KART HEINZ GÖSSEL MIRANDA ESTRAMPES, (1997) Manuel: La mínima actividad probatoria en el proceso penal, José María Bosch editor, Barcelona.
- KÖNIG (s.f) Soziologie, p 280
- KUHN, T. (1971). La Estructura de las Revoluciones Científicas, México, Fondo de Cultura Económica
- LEVEVE, RICARDO. (1993) Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II. 2° EDICION, De palma, Buenos Aires, p. 565.
- LOPEZ, BETANCOURT Eduardo. 2007, “Módulo IV Tipicidad y su Ausencia” en Teoría del Delito, México, Porrúa, pp. 117-140
- Maier, J. B. J.; Ambos, K. y Woischnik, J. (s.f.). Las reformas procesales penales en América Latina. Argentina: Ad-Hoc. Pp. 167-195.
- MAIER, Julio, (2004), Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos. 3a.reimp. de la 2a. ed. Buenos Aires, Editorial del Puerto,
- MALHOFER (1984) Handbuch des Verfassungsrechts, parte 1, Berlín, p. 28
- MAZARIEGOS MÉRIDA, Shirley Paola, (2006), Penas Alternativas a la Prisión en Guatemala, Guatemala, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar. Pág. 140
- MIR PUIG, SANTIAGO, Derecho penal. Parte general, op. cit., p. 212

- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel, 2004, Editorial J.M. Bosch. Barcelona, pág. 95
- MIXÁN MASS, Florencio. 1995. Ediciones BLG. Trujillo, pág. 22.
- MONTERO AROCA; J, GOMEZ COLOMER; J.L, MONTON REDONDO; A, BARONA VILAR; S: (2013) Derecho Jurisdiccional III,:21 y 22.
- MONTERO AROCA; J: (1994) *La garantía procesal penal y el principio acusatorio*, p. 979 y ss.
- MORENO CATENA- Velásquez Velásquez, I.V.: *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, julio 2008. [www.eumed.net/rev/cccss](http://www.eumed.net/rev/cccss)*
- MUÑOZ CONDE- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual De Derecho Penal Español Pág. 184
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, Teoría general del delito, p. 49
- MUÑOZ CONDE/GARCÍA ARÁN: 1996, Derecho penal, parte general, 2ª ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 242.
- MUÑOZ RAZO, Carlos. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México. Primera edición.
- MUÑOZ RAZO, CARLOS. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México. Primera edición.
- MUÑOZ SABATE LUÍS (1997), *Técnica probatoria. Estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso*, editorial Temis, p. 32.
- ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ, (2000) *La presunción de inocencia*, 2000.
- PAREDES, Paul. 1997, *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. ARA Editores. 1º Edición. Lima, , p.153 y ss.
- PELLERANO GÓMEZ, Juan Ml. Pág. 147. *Constitución y Política*. Editora Capeldom, Pág. 147.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, 2005: *Derecho Penal Peruano –“Teoría General de la Imputación del Delito”*. 2da Edición, Junio, pp.315 – 318
- PÉREZ PORTILLA, Karla, 2005 (s.f): *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, , iii-ii, p. 55.
- PÉREZ PORTO, Julián y GARDEY Ana. Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Definicion.de: Definición de instancia (<http://definicion.de/instancia/>)

- PICÓ L. JUNOY, JOAN. *"Las Garantías Constitucionales del Proceso"*, Barcelona. José María Bosch Editor, 1997, p. 60.
- RECURSO DE CASACIÓN N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima).
- REYNALDO BUSTAMANTE, (2001) *Derechos fundamentales y proceso justo*, Lima, pp. 236
- ROSAS, YATACO .J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- ROXIN, CLAUS, 2008 "Evolución y Modernas Tendencias de la Teoría del Delito en Alemania", traducción de Miguel Ontiveros Alonso, Colección Vanguardia en Ciencias Penales, Editorial Ubijus, México D.F., , págs. 9-36.
- ROXIN, CLAUS. (1997) *Derecho Penal. Parte general*. Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas, Madrid, p. 328.
- ROXIN, CLAUS. (2000) Editores del Puerto. Buenos Aires, pág. 188.
- RUIZ VADILLO; (1994) E: El principio acusatorio y su proyección en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo, p.51
- SAN MARTÍN CASTRO, César. (2003) "Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal". *Proceso & Justicia*. Revista de Derecho Procesal N° 4. Lima, pág. 64
- SCHMIDT, EBERTHARD. (1957) "Fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal". Edit. Bibliografía Argentina a. Buenos Aires p. 189 y ss.
- SCHÜNEMANN, BERND. (2002) "Del derecho penal de la clase baja al Derecho penal de la clase alta ¿Un cambio de paradigma como exigencia moral?" En: *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio*. Ed. Tecnos, Madrid, .p.24
- SENTENCIA: N° 6712-2005-HC/TC
- SENTENCIA: N° 1014-2007-PHC/TC
- TALAVERA ELGUERA, Pablo. 2009, *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Editorial y gráfica Ebra, p. 22.
- TARUFFO, MICHELE. (2002) Editorial Trotta. Madrid, pág. 21
- TIEDEMAN.KLAUS (1989) -"el derecho procesal penal",en Roxin, Claus - ARTZ.Gunter -TIEDEMANN ,Klaus, introducción al derecho penal y al

derecho penal procesal, Barcelona -Española: Ariel, Traducción de la segunda edición Alemania ,pag.140

TOMÉ GARCÍA ORE GUARDIA, (1993) Arsenio: Estudios de Derecho Procesal Penal. Alternativas, Lima

TRECHSEL, Stefan, (2009) Human Rights in Criminal Proceedings. Nueva York, Academy of European Law-European University Institute/Oxford University Press, p. 10

TREVIÑO VELA, SERGIO. (1990), Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del delito, edit. Trillas, p. 141

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ

VARGAS, JAVIER; (1993) "Historia del Derecho Peruano - Parte General y Derecho Incaico" Lima, p. 70

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Derecho Penal. Parte General. Pág. 496

VERGE GRAU; J: (1994) *La defensa del imputado y el principio acusatorio: p. 21 y 22*

VÍCTOR TICONA POSTIGO “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”

VILLA STEIN, Javier. (1998) Derecho penal: parte general. Lima: San Marcos, p. 247

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2007): Derecho penal: Parte general, Grijley, Lima.

WALTER RAÑA ARANA, Principio de inocencia (p.9) recuperado de <http://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB8QHF-14H55P2-PNT/PRINCIPIOS.pdf>

ZAFFARONI, E.R. (2000). Derecho Penal. Parte General. La edición cuenta con el auspicio del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ediciones Ediar. Buenos Aires (Argentina),

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL/ ALIAGA, ALEJANDRO/ SLOKAR, ALEJANDRO (2005): Manual de derecho penal. Parte general, Ediar, Buenos aires.

ZIFFER, PATRICIA, (1996) “El Deber de Fundamentación de las Decisiones Judiciales y la Determinación de la Pena”, en “Contribuciones”, pp.133-156.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

### SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL – MBJ DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 00865-2010-0-1803-JR-PE-01

ESPECIALISTA : “L”

TERCERO : “A”

IMPUTADO : “C”

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

: “R”

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

: “G”

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

: “S”

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

: “V”

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : “H”

### S E N T E N C I A

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE**

**San Juan de Lurigancho, treinta y uno de marzo  
del año dos mil catorce.-**

#### **VISTA:**

La causa penal con \_\_\_ en el proceso seguido contra “R”, identificado con Documento Nacional de Identidad número , “A” identificado con Documento Nacional de Identidad número 0, “V”, identificado con Documento Nacional de Identidad número , “S”, identificado con Documento de Identidad número “G”, identificada con Documento de Identidad número y “C” con DNI N° por la presunta comisión del **Delito contra el Patrimonio (USURPACIÓN AGRAVADA)**, en agravio de “H”; y RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a la denuncia penal que el señor representante del Ministerio Público formuló de fojas 59-60 y por \_\_\_ de fojas 61-66 ampliado de fojas 234-235 se apertura la correspondiente instrucción contra el inculcado: y , tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas las diligencias pertinentes y vencido el término de ley, fueron remitidos los \_\_\_ al despacho del señor representante del Ministerio Público, quien emite su acusación escrita a fojas \_\_\_-288 que, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, a fin de que si lo consideran pertinente presenten sus respectivos \_\_\_ de defensa, habiéndose producido estos en autos, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia; y,

## **1. ANTECEDENTES:**

1.- Que, se imputa a los procesados que el día **11 de julio del 2010**, se realizó una reunión de la \_\_\_ Directiva de la Agrupación Familiar Arenal Alto, \_\_\_\_\_ del distrito de San Juan de Lurigancho por el aniversario de dicha agrupación familiar, en la que estuvieron presente todos los moradores. Al concluir dicha reunión, el presidente y acusado “A” propuso a sus representados sacar las cosas que se encontraban e el interior de la vivienda rústica perteneciente a la agraviada, sito en la Mz. A, Lote 01 de la mencionada agrupación familiar; habiendo sido aceptada tal propuesta por todos los directivos y moradores, quienes decidieron ejecutarla de inmediato pese a la solicitud verbal del testigo “J” para que le otorguen un plazo , a fin de que se saque sus cosas que guardaba en el lote de si vecina , la hoy agraviada. No obstante, ello, en la misma fecha, siendo las 21:30 horas, los acusados se constituyeron a la vivienda en referencia y con el apoyo de los moradores empezaron a desarmarla, sacando a la vía pública las esteras, calaminas y palos con los que estaba construida, además de las pertenencias de la damnificada y del referido testigo, tal como se detalla en el Acta de Constatación de folios (35), Determinándose, que los imputados en su condición de miembros de la Directiva de la acotada agrupación familiar: “A” (**Secretario General**) “V” (Secretario de Actas), “S” (Fiscal), “G” (Secretaria de Economía) y “C” (Cargo de secretario de Organización de la agrupación familiar Arenal Alto, ampliación de San Juan de Lurigancho) con la única finalidad de entregar dicho lote a la persona de su co inculpatado “R”, quien de inmediato empezó a realizar en el lugar una nueva construcción con materiales rústicos (esteras y listones de madera)despojando a la agraviada de la posesión que esta tenía desde el 07 de febrero de 1997, tal como se desprende de la Constancia de Posesión y de Adjudicación de folios (37).

**2.- TIPO PENAL:** Conducta que se adecua al tipo penal descrito el **ARTÍCULO 202°**, inciso 2) del código Penal, en concordancia con los **incisos 2) y 3) del ARTÍCULO 204° del mismo Cuerpo de Leyes.**

**ARTÍCULO 202°:** *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:*

*2) El que, por violencia, amenaza, engaño o abusó de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real...”*

**ARTÍCULO 204°:**

*“La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:*

**-Inciso 2) Intervienen dos o más personas.**

**-Inciso 3) El inmueble está reservado para fines habitacionales.**

3.- La doctrina señala que el bien jurídico que se protege es el patrimonio, específicamente el disfrute de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, o de cuya persona se encuentre en su esfera de dominio, cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona, incluido el propietario e cuanto puede despojar a otro, a quien le corresponda el Derecho a la posesión del bien inmueble”.

4.-El artículo cuarto del título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Lesividad por el cual para la imposición de la pena necesaria se debe precisar la

lesión o puesta e peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; asimismo, el artículo sétimo del referido Título Preliminar consagra el Principio de Responsabilidad Penal por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa quede debidamente acreditado que el autor haya causado la lesión o daño que se le imputa (dolo).

## II.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Y, del análisis exhaustivo de lo actuado durante la secuela del proceso se tiene que:

**1.1** A fojas 01 obra el acta de Denuncia Verbal, ante la fiscalía provincial penal de este distrito, de la agraviada, “H”; quien señala que ha vivido desde finales del año 2007 en el distrito de ventanilla, dejando al cuidado de su vivienda a su vecino “J”, pero siempre acudiendo a realizar mantenimiento a su vivienda, pero es el caso que el día 11 de julio del año 2010, a horas 21:30, recibió un llamado por teléfono d su vecino, “J” que los dirigentes habrían destruido su vivienda, construida de Triplay.

**1.2** De fojas 04-12, corre el Atestado Policial elaborado por la comisaría de Canto Rey y sus conclusiones:

**1.3** De fojas 15-16 obra la declaración policial de “J”, quien señala, si conocer a la persona de “H” desde él llego en el año 1997, encontrando a esta ya poseyendo el bien materia de Litis, el cual colinda con su lote, que es verdad que en una oportunidad le solicitó a la agraviada le preste su domicilio para vivir mientras él culmine la construcción de su casa, que el día 11 de julio del año 2010, hubo una reunión con presencia de la directiva presidida por señor “A”, acordando sobre el aniversario de la vecindad, presente todos los moradores, pero que al término de la reunión el presidente manifestó si realizarían el desalojo del lote de su vecina habiendo él solícito a la reunión, le otorguen un plazo para retirar sus pertenencias que se encontraban al interior del lote de la agraviada, el cual le fue negado, y procedieron a retirar las cosas del lugar, encontrándose e ese mismo momento el nuevo posesionario (“R”) quien de inmediato instaló una nueva construcción con esteras, que han participado en dicho desalojo todos los que firmaron y asistieron a la reunión, no habiendo suscrito él ninguna acta al no encontrarse de acuerdo habiendo llamado el mismo día a su vecina, por teléfono celular respecto a los hechos, observando que las pertenencias de su vecina los colocaron al frente junto a un poste de luz.

**1.4** A fojas 35, obra que acta de Constatación Policial con presencia del Representante del Ministerio Público, con fecha 13 de julio del año 2010, en el predio materia de Litis, ubicado en la Mz A lote 01 agrupación de Familia “Arenal Alto” de este distrito, siendo su área de 90° metros cuadrados de 6 metros de frente (lineales) por quince de ancho, se encuentra cercado de esteras nuevas y listones, el piso de se encuentra removidos, al interior se encuentra un colchón, un cilindro, una carretilla, y tinas con agua, además de cocina a gas, varios baldes y ollas, en un área sin techo se aprecia plantas, saliendo del predio hacía el frente se encuentra un poste de luz caído con medidor de luz, solo con caja un cajón de madera, calaminas de externit colocadas, (...)

**1.5** A fojas 37 obra la constancia de Posesión y Adjudicación de terreno expedida por la agrupación arenal alto, a favor de doña “H”, de un terreno de 90m2 en la Mz A-4 lote 1 desde el 07 de febrero del año 1997 suscrito por “CG”, como presidente.

1.6 A fojas 135-136 obra la manifestación instructiva de “R” quien señala domiciliar actualmente en arenal alto ampliación de San Juan de Lurigancho, que no tiene ningún grado de amistad con, “V”, “S”, “G” a excepción del señor: “A” quien es su vecino de la zona, que no es verdad que con fecha once de julio del año 2010 ingresara de manera violenta conjuntamente con su co denunciados al inmueble sito en Mz A lote 01 agrupación arenal alto de este distrito, con el fin de despojar a la agraviada, “H”: en razón que se encontraba descansando en la Mx- A lote 01 del arenal alto, aclara que el lote en Litis es Mz-A4 lote 01, que no tuvo algún cargo como socio de la asociación del grupo familiar Arenal Alto, que tampoco comprado la propiedad ubicada en la z-A4 lote 01 del Arenal Alto, indicando que solo la cuida como guardián de seis de la tarde a seis de la mañana, por encargo del señor “A”, que el bien a la fecha es una caseta, construida de triplay de aproximadamente cinco metros por tres de ancho, **que desconoce de quien es la propiedad, que solo no tiene recibo, ni contrato, por el cuidado del bien, pero recibe la suma mensual de trescientos nuevos soles,** que no es verdad que el bien le hayan cedido para la vivienda en acuerdo con la población, que se rectifica en la firma mas no en el contenido, de su manifestación policial.

1.7 De fojas 138-139 obra la manifestación instructiva de “A”, quien señala **domiciliar actualmente en del distrito de San Juan de Lurigancho,** que “V”, “S”, “G”, **son integrantes de la junta directiva menos el señor “R” quien solo es el vigilante,** que en ningún momento ha despojado a la agraviada, señalando que a través de una queja de los moradores, que en ese domicilio era un lugar de mal vivir, motivo por el cual oficio a la comisaría requiriendo seguridad, sin que tenga respuesta del mismo, que la **señora nunca ha vivido, que tomó la decisión por las quejas de los vecinos sobre ese inmueble,** (desalojar)habiendo llamado a “R” para que cuide el inmueble como si fuera una comunal, agrega que todos los socios son posesionarios, que desconocía que su conducta constituye delito, que al momento del retiro de las cosas y pertenencias de la agraviada fue conjuntamente con el testigo “J”, no recibiendo ayuda de ningún vecino, que no conoce al señor “CG” pero le informaron que era un ex dirigente.

1.8 De fojas 141-144 obra la manifestación instructiva del procesado , “V” quien domicilia actualmente distrito de San Juan de Lurigancho que se considera inocente de todos los cargos, respecto a sus coprocesados, “R”, “A”, “S”, “G”, señala no conocer al primero, con los demás tiene un grado de amistad desde hace dos años al formar parte de la junta directiva de la Ampliación del Arenal Alto de este distrito, refiere **además que el día 11 de julio del año dos mil diez no estaba presente en el lugar de los hechos,** habiendo permanecido en la manzana B lote seis sector

Nuevo Canaán, que se encuentra a un Kilómetro de distancia del lugar , **que si ocupó el cargo de secretario de actas en el periodo del año dos mil nueve al año dos mil diez,** en la cual estaba presidida por su co inculpado Artemio Segundo Cango Mendoza, y que a la fecha no cuenta con ningún cargo directivo, que si está conforme con su declaración preliminar, que cuenta con testigos que son sus hijos, “Y” y “N” Reduciendo Espinoza, que desconoce si su inculpado “A” propuso a sus **representados sacar las cosas que se encontraba en el interior de la vivienda perteneciente a la agraviada, que las reuniones no se trató en algún momento de despojar del lote de terreno a la agraviada, que si sabía de la existencia de dicho lote, pero nadie hacía vivencia que en dicho lote de terreno construida con maderas de**

triple y un poco de calaminas de Eternit, que el señor “J” se encontraba al cuidado del lote materia de Litis de la agraviada.

**1.9** De fojas 145-147 obra la manifestación instructiva de “S” señala domiciliar quien domicilia actualmente en. Conformado por cuarenta y un familias y presidido por su vecino “A”; que tuvo el cargo de fiscal , y que no es verdad que haya participado en la asamblea de la Agrupación Familiar donde acordó desocupar el lote de terreno de la agraviada al no estar presente, habiendo acudido al día siguiente donde le informaron que hubo una asamblea y que habían acordado “declarar en blanco” el lote de la señora “H” habiendo observado que habían tirado palos y esteras viejas, agrega si haber participado en la asamblea que declaró el lote de la señora en blanco, pero no ha participado en el retiro de palos y esteras; al encontrarse en el distrito de Surco, que la señora Grimanesa no vivía en el lote.

**1.10** De fojas 170-172 obra la manifestación instructiva de “G” quien indica domiciliar en la Mz A dos lote doce agrupación familiar El Arenal Alto del distrito de San Juan de Lurigancho, con respecto a los inculcados “A”, “G” y “S”, los conoce como sus vecinos desde hace nueve años aproximadamente, con respecto a la agraviada indica si conocerla como su vecina desde la fecha en que llegado a vivir a su domicilio hace nueve años aproximadamente, pero que el día de la asamblea no se encontraba presente en lugar de los hechos que se investiga, al encontrarse ese día en su trabajo ubicado en el distrito de Santa Anita; que si es cierto que haya solicitado le otorguen un plazo a fin de que la agraviada saque sus cosas de su inmueble de la agraviada, un año antes de los hechos.

**1.11** De fojas 173-174 testimonial de “J” quien frente al juramento de acuerdo a ley, que respecto a los inculcados “A” “R” , “G”, “S” y “V”, los conoce como sus vecinos, sin tener alguna relación de amistad, respecto a la agraviada “H” si la conoce como su vecina desde hace mucho tiempo que él venga vivir (nueve años aproximadamente) sin tener amistad ni enemistad o parentesco, que no fue testigo presencial de los hechos ilícitos ocurridos el día once de junio del año dos mil diez horas veintiún horas aproximadamente, señalando que se encontraba laborando en el distrito de Santa Anita, que si encuentra conforme con su declaración policial me dijo que podría ir a la casa.

**1.12** De fojas 255-257 obra la manifestación instructiva de “C”, quien señala ser inocente de los hechos imputados en su contra, que si conoce a sus co inculcados “A”, “V” y “G”, desde hace diez años aproximadamente manteniendo una relación de vecinos, con respecto a la agraviada “H”, la conoce solo de vista hace diez años aproximadamente, como poseionaria del, donde ha observó que su primo Julio Catalan Muñoz era quien ocupaba el lote materia de litis, que no participó en el día de la reunión de los moradores de la agrupación el Arenal Alto del Distrito de San Juan de Lurigancho al encontrarse de viaje en la provincia de Puerto Maldonado.

**SEGUNDO:** De fojas 285-288 obra la acusación fiscal, por el cual el titular de la acción penal, opina se le impugna a los procesados la pena de Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad por el delito instruido y al pago de Dos mil nuevos soles por concepto de Reparación civil.

### **III.CONCLUSIONES**

**TERCERO:** Luego de un Análisis y valoración de las pruebas de autos el Juzgado pasa a analizar las pruebas, llegando a concluir que lo siguiente:

**3.1.- En Cuanto a la Vivencia Previa.-**

No obstante lo declarado por el acusado, “A”, **que la agraviada “H” no venía viviendo en el predio de la mencionada agrupación familiar; según es de verse su manifestación instructiva (ver fojas 141-144)** contrario a ello se ha acreditado, que a la agraviada se le concedió mediante constancia de posesión y adjudicación de terreno expedida por la agrupación arenal alto, sobre el terreno de 90m2 ubicado en Mz, ampliación del distrito de San Juan de Lurigancho, desde **el 07 de febrero del año 1997** suscrito por “CG”, como presidente de aquel entonces de la citada agrupación de vivienda, (ver fojas 37) la cual constituye prueba sólida al no ser materia de tacha por los acusados, se suma ello lo vertido en su denuncia verbal de la agraviada frente al representante del Ministerio Público indicando que por motivo de trabajo en el distrito de Ventanilla, dejó al cuidado de su vivienda a su vecino “J”, pero siempre acudió a realizar mantenimiento a su vivienda, (ver fojas 01) versión que también es corroborada por el testigo “J” **quien señala que si estuvo al cuidado del citado inmueble y ante los hechos de despojo se comunicó vía telefónica con su vecina, (hoy agraviada) según es de verse su manifiesto policial de fojas 15-16** quedándose acreditado que la agraviada tenía la tenencia del citado inmueble hasta el día de ocurrido los hechos.

**3.2.- En Cuanto al Despojo de la Tenencia Total del Inmueble.** Que se acreditado que sobre el terreno de 90m2, ampliación del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya tenencia fue cedida a la hoy **agravada desde el 07 de febrero del año 1997, (ver fojas 37) inmueble que estuvo construido de material rustico (Tripley) el mismo que el día 11 de julio del 2010**, fue en su totalidad destruido para nuevamente construirse una nueva vivienda de material de esteras, conforme se acredita con el acta de Constatación Policial con Presencia del Representante del Ministerio Público, señalándose en dicha instrumental haberse encontrado el predio *“cercado de esteras nuevas y listones, el piso de se encuentra removidos, al interior se encuentra un colchón, un cilindro, una carretilla y tinajas de agua, además de cocina a gas, varios baldes y ollas, en un área sin techo se aprecia plantas, saliendo del predio hacia el frente se encuentra un poste de luz caído con medidos de luz, solo con caja de cajón de madera, calaminas de externit colocadas...”* (ver fojas 35) a ello se suma lo manifestado por el procesado, “A”, **quien reconoce que luego de la asamblea general de la agrupación familiar, autorizado sobre el predio de la mencionada agrupación familiar; el despojo, al no haber vivencia en el mismo, según es de verse su manifestación instructiva (ver fojas 141-144).**

**3.3.- En Cuanto a la Responsabilidad de los acusados-** Que no obstante a lo señalado por los procesados, **1) “V”**, de no participado en el despojo sobre el lote, materia de litis, al haber permanecido en la manzana B lote seis Sector Nuevo Canaan, que se encuentran a un kilómetro de distancia del lugar, ( ver instructiva de fojas 141-144; el procesado **2) “S”**, alega haber acudido al día siguiente de la reunión donde le informaron que hubo una asamblea y que habían acordado “declarar en blanco” el lote de la señora “H”, y el día de los hechos, estuvo laborando en el distrito de Surco, (ver instructiva de foja 145-147) la procesada **3) “H”**, señala que el día de la asamblea no se encontraba presente al haberse laborado en su trabajo ubicado en el distrito de Santa Anita; (ver instructiva 170-172) el procesado, **4) “C”** **alega que no participó en el día de la reunión de los moradores de la agrupación el arenal alto del distrito de San Juan de Lurigancho al encontrarse de viaje en a provincia de Puerto Maldonado,** ( ver

instructiva de fojas 255-257) **sin embargo, todos los citados acusados reconocen haber formado parte de la agrupación el Arenal Alto del Distrito de San Juan de Lurigancho**, por lo que valorando como prueba de cargo, lo vertido por el testigo, “J”, la cual no ha sido ateria de tacha alguna en autos, resultado prueba validad de cargo, al señalar tal testigo que el día 11 de julio del año 2010, hubo una reunión con presencia de la directiva, y los moradores, y que al término de la reunión el presidente manifestó si realizaría el desalojo del lote de su vecina ( ver fojas 15-16) en consecuencia si bien los citados acusados niegan su participación y presenca el día de los hechos, tampoco en autos obra testigos o instrumentales que corroboren sus alegatos, el cual corresponden meros argumentos de defensa, con fines de evadir su responsabilidad; en consecuencia se determina que los ACUSADOS aprovechando su condición de miembros de la directiva de la acotada agrupación familiar: “V” (Secretario de Actas), “S” ( fiscal) “G” ( Secretaria de Economía), despojaron de forma violenta (destruccion de vivienda rustica) de la tenencia del inmueble ubicado en la Mz a-4 lote 1 de la agrupación familiar Arenal Alto, ampliación del distrito de San Juan e Lurigancho que tenía la agraviada “H” desde el 07 de febrero de 1997, con la punica finalidad de entregar dicho lote al acusado 5) “R”, de inmediato empezó a realizar en el lugar una nueva construcción con materiales rusticos (esteras y listones de madera), conforme se observó al momento de la constatación fiscal(ver fojas 35) y si bien alega este último acusado que solo la cuida el lote, como un guardipán en horarios de seis de la tarde a seis de la mañana, por orden de su coprocesado “A”, y que a la fecha el bien es una caseta construida de tripley, ello debe tomarse como mero argumento de defensa del acusado puesto resulta iverosmil que desconozca de quien es de la propiedad que cuida, además noncuenta con contrato de trabajo o recibos de pago, pese señalar que percibe la suma de trescientos nuevos soles mensuales ( ver instractiva de fojas 135-136) además que la conducta de todos los acusados es agravada a haber participado más de dos personas para despojar el bien materia de littis.

**CUARTO:** Que, siendo así, teniendo en cosideración los fundamentos antes glosados y atendiendo a la conducta asumida por las justiciables, esta sería TÍPICA, prevista en el artículo 202°, inciso 2) del Códgo Penal, en concordancia con los incisos 2) y 3) del ARTÍCULO 204° del mismo cuerpo de leyes, vigente al moemtno de los hechos Delito contra el Patrimonio (USURPACIÓN AGRAVADA), con agravio de Grimanesa Huilca Ccachainca.

**QUINTO:** Que la conductatípica de los procesados respecto del ilícito instruido es ANTIJURÍDICA, al no haberse verificado la existena de alguna causal de justificación. De otro lado, también e concluye que es CULPABLE, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asímismo por conocer la prohibición, no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición (en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad), estando por lo tanto en capacidad de exgirsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.

**SEXTO:** DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA  
Que la determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgado de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y

agravantes, si hubieren precisando la SANCIÓN aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, conforme a los dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; por ello, valorando las condiciones personales de cada uno de los procesados, “R”, natural de Huancavelica, con grado de instrucción primaria completa, casado y ocupación comerciante “V”, natural de Ancash con grado de instrucción segundo de secundaria, conviviente con hijos, de ocupación comerciante de accesorios electrónicos “S”, natural de Arequipa con grado de instrucción, quinto de secundaria, viudo de ocupación Bibliotecario en la Municipalidad de Lima, “G”, natural de San Martín con grado de instrucción secundaria completa, conviviente con hijos, de ocupación comerciante, y “C”, natural de Abancay con grado de instrucción secundaria completa, conviviente con hijos, de ocupación comerciante; sin que alguno registre antecedentes policiales lo cual se advierte de los actuados de fojas 183; y Penales según fojas 194 al 197 y 261, teniendo todos la condición de \_\_\_\_\_ siendo que no correspondería una pena privativa de libertad efectiva, por lo que una pena suspendida favorecerá a un cambio en su disposición personal para el cumplimiento en delante de las Normas Legales que impera y rigen nuestra Sociedad a criterio del Juzgador resulta aplicable al presente caso lo previsto en los artículos 29° 57° y siguientes del Código Penal, vale decir la aplicación de una pena privativa de la libertad con suspensión condicional, bajo reglas de conducta.

#### **SÉTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Que habiéndose determinado la responsabilidad penal de las acusadas, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92° a 94° del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: a) el daño emergente y b) el lucro cesante; Asimismo cabe señalar que *“la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño \_\_\_\_\_ debe ser la medida de la Reparación Civil”*. Que en el presente caso, el señor Fiscal ha opinado en la suma de Dos Mil Nuevos Soles, el monto por dicho concepto, siendo esto así, en el caso materia de autos debe fijarse una cantidad razonable y proporcional al daño causado por el encausado tomando en cuenta además que el bien rustico fue destruido por los acusado para imponer una nueva vivienda.

**OCTAVO:** Que habiéndose valorado la declaración del Testigo, “J”, quien a nivel preliminar de fojas 15-16 señaló de forma coherente haberse encontrado presente en el lugar de los hechos y siendo él quien dio aviso a la hoy agraviada sobre los hechos materia de la presente sentencia, sin embargo al deponer su manifestación a nivel judicial de fojas 173-174 (**bajo juramento de ley**) sostuvo no haberse encontrado presente el día de los hechos, contrariedad que evidencia elementos de un presunto ilícito de Falsedad en Juicio, por el cual debe remitirse copias pertinentes de los autos al representante del Ministerio Público.

#### **VI. DECISIÓN:**

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos citados prevista en el **artículo 202°, inciso 2) del Código Penal**, en concordancia con los **incisos 2) y 3) del Artículo 204° del mismo Cuerpo de Leyes**, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el Primero Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **FALLA: CONDENANDO** a “R”, “V”, “S”, “G”, y “A” como autores del **Delito contra el Patrimonio (USURPACIÓN AGRAVADA)**, en agravio de “H” y como tal se les impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado, c) No cometer delito doloso alguno, d) Concurrir cada dos meses al local del juzgado a registrar su firma en el cuaderno respectivo y justificar sus actividades y e) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, debiendo cumplir todas y casa una de las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y efectivarse en cárcel pública; y **FIJA**: en **MIL NUEVOS SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberán abonar los sentenciados en favor de parte agraviada, de forma solidaria, **sin perjuicio de restituir el inmueble materia del proceso; RESERVÁNDOSE** el juzgamiento contra “A”, hasta que sea ubicado y puesto a disposición de esta judicatura **REMITASE**; copias certificadas en de los autos al Ministerio Público respecto a la conducta del testigo “J”. **MANDA**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se tome razón donde corresponda y se Archiven los autos en forma definitiva.

---

<sup>1</sup>’Ejecutoria Suprema del 12/\_\_/2004, R, N N° 2161-2001 FIDEL ROJAS VARGAS Código Penal 16 años DE JURISPRUDENCIA SISTEMÁTICA 3ra. Edición- tomo 1 octubre 2007 pagina 734.

## SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL**

**DESCENTRALIZADA Y**

**PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

---

**EXP.: 865 – 2010**

**RESOLUCIÓN N° 766 – 2016**

San Juan de Lurigancho, siete de  
julio del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Interviniendo como Ponente la señora Juez Superior “Z”, según lo dispuesto en el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado en el dictamen Fiscal Superior de fojas setecientos veintiséis; con la constancia de Relatoría que antecede.

### **ATENDIENDO:**

#### **PRIMERO: Objeto de Pronunciamiento.-**

Es materia de examen los **recursos de apelación** interpuestos por los sentenciados “R”, “V”, “S”, “G” Y “C” contra la sentencia de fojas seiscientos veintiséis, del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, que los **condenó** por el delito contra el patrimonio **Usurpación Agravada**, en agravio de “H”, a **Cuatro Años** de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de **Tres Años**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, **b)** No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado, **c)** No cometer delito doloso alguno, **d)** Concurrir cada dos meses al local del juzgado a registrar su firma en el cuaderno respectivo y justificar sus actividades y **e)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, debiendo cumplir todas y cada una de las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocarsele la condicionalidad de la pena y efectivarse en cárcel pública, fijando el monto de **mil soles** el monto de la Reparación Civil que deberán abonar los sentenciados en favor de parte agraviada, de forma solidaria, sin perjuicio de restituir el inmueble materia del proceso.

#### **SEGUNDO: Argumentos de los Recurrentes.**

Los sentenciados, mediante sus recursos de apelación de fojas 659 a 663; 667 a 671; 675 a 678; 682 a 685; y 689 a 693 respectivamente alegan: **i)** Que, no existen

indicios o elementos probatorios de juicio que acrediten que los recurrentes hayan participado en el evento incriminado; mas aún si cada uno nega haber despojado la posesión a la agraviada; **ii)** Que, no se ha señalado de forma individual cuál fue la participación de cada sentenciado; y **iii)** Que, se debe tener en cuenta que para la configuración del delito de Usurpación se requiere que el sujeto agraviado venga ejerciendo posesión o tenencia del bien al momento del hecho, incluso con actos de disposición, cuya situación no está acreditada durante el proceso.

### **TERCERO: Imputación Fiscal.**

Según la acusación fiscal de fojas seiscientos veintiséis, se imputa a los procesados que el día 11 de julio del 2010, se realizó una reunión de la junta directiva de la Agrupación Familiar ‘Arenal Alto’, ampliación del distrito de San Juan de Lurigancho, por el aniversario de dicha agrupación familiar, en la que estuvieron presente todos los moradores, siendo que al concluir dicha reunión, el presidente y acusado ‘A’, propuso a sus representados sacar las cosas que se encontraban en el interior de la vivienda rústica perteneciente a la agraviada, ubicada en la Mz. A-4 Lote 01 de la mencionada Agrupación Familiar, habiendo sido aceptada tal propuesta para todos los directivos y moradores, quienes decidieron ejecutarla de inmediato, pese a la solicitud verbal del testigo ‘J’ para que le otorguen un plazo, a fin de que saque sus cosas que guardaba en el lote de su vecina, la hoy agraviada. No obstante ello, en la misma fecha, siendo las 21:30 horas, los acusados se constituyeron a la vivienda en referencia y con el apoyo de los moradores empezaron a desarmarla, sacando a la vía pública las esteras, calaminas y palos con los que estaba construida, además de las pertenencias de la damnificada y del referido testigo, tal como se detalla en el Acta de Constatación de folios 35. Determinándose, que los imputados en su condición de miembros de la Directiva de la acotada Agrupación Familiar, conformada por ‘A’ (Secretario general), ‘V’ (Secretario de actas), ‘S’ (economía), y ‘C’ (Secretario de organización de la Agrupación Familiar Arenal Alto, ampliación de San Juan de Lurigancho), con la única finalidad de entregar dicho lote a su co-incriminado ‘R’, quien de inmediato empezó a realizar en el lugar una nueva construcción con materiales rústicos como esteras y listones de madera, despojando a la agraviada de la posesión que esta tenía desde el 07 de febrero de 1997, tal como se desprende de la Constancia de Posesión y de Adjudicación de folios 37.

### **CUARTO: Análisis.**

En el presente caso, el delito materia de proceso y posterior condena ha sido el de Usurpación Agravada, así tenemos que el delito de **usurpación**, bajo la modalidad prevista en el **inciso segundo del artículo 202° del Código Penal – tipo base-**, establece que: ‘Será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años: **2.** El que, por **violencia, amenaza, engaño, o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un**

**inmueble o del ejercicio de un derecho real...’**, para el presente caso, dicho dispositivo ha sido concordado con los **incisos segundo y tercero del artículo 204°** del citado Código Sustantivo, que prevén, como forma agravada lo siguiente: **“La pena será privativa de libertad no menos de dos ni mayor de seis años cuando: (...) 2. Intervienen dos o más personas; y 3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.”** El delito in comento, requiere para su configuración la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo; esto es, que en su aspecto objetivo, resulta necesario que se lleve a cabo el **despojo** de la posesión empleándose para ello como ambos comisivos la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Dicho requisito – de despojo – **se vincula necesariamente con el estado de posesión previa<sup>1</sup> por parte de la agraviada<sup>2</sup>** toda vez que no puede haber despojo, sin que antes la parte afectada se hubiese encontrado ejerciendo y /o disfrutando del precitado derecho, ya sea de manera medida o inmediata. Con relación al aspecto subjetivo, se requiere que el agente actúe con conciencia y voluntad despojando a otro de la posesión con

---

<sup>1</sup> El delito de usurpación en la modalidad de despojo se consuma cuando el autor arrebató la posesión de un inmueble a la persona del agraviado utilizando para tal fin medios violentos, amenazas, engaños o abuso de confianza, debiendo ser tales medios suficientes y eficaces a fin de distorsionar la voluntad del sujeto pasivo. En tal sentido si del estudio y evaluación de pruebas actuadas en la instrucción no se ha probado el estado de posesión previa del agraviado con respecto del bien, no se halla acreditado el delito. [Exp. N° 5001-97- Lima citado en: “El Código Penal en su Jurisprudencia” – Editorial Gaceta Jurídica. p. 326]

<sup>2</sup> El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de Usurpación, lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble [SALINAS SICCHA, Ramiro. En “Derecho Penal Parte Especial” Tercera Edición. Editorial Grjley. P. 1149.

La intención de permanecer en el inmueble ocupándolo<sup>3</sup>, o **para facilitar que lo ocupe un tercero**. Asimismo, en cuanto a las **circunstancias agravantes, previstas en el numeral segundo y tercero del primer párrafo del artículo 204° de Código sustantivo en mención**, se considera que en la realización del hecho ilícito, intervengan dos o más personas, y que el bien inmueble materia de despojo tenga por finalidad el uso abitacional.

#### **QUINTO: Evaluación del Colegiado.**

**5.1.** Para arribar a una decisión final, el Juzgador debe haber no solo recogido elementos suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicado todas las diligencias que orenten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonada, a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.

**5.2.** Pues así se tiene que de autos ha quedado probada la posesión previa realizada por parte de la agraviada, respecto del inmueble ubicado, mediante la prueba aportada en el proceso, la cual es la Constancia de Posesión y Adjudicación de Terreno, expedida por la Agrupación de Familia "Arenal Alto", obrante a folio 37, en la que se indica que la agraviada "H" en su calidad de socia se le adjudicó el lote de terreno, con lo cual se acredita que en la circunstancia de los hechos juzgados, la agraviada ostentaba la posesión del inmueble usurpado, desde el 07 de febrero de 1997. Siendo corroborado ello además mediante manifestación policial realizada por "CG", obrante a folio 34, quien confirmó que en su calidad de excoordinador general de la agrupación Arenal Alto expidió dicha constancia, acreditando además la calidad de socia de la perjudicada.

**5.3.** Que bajo estos lineamientos y analizados los autos, se tiene dentro del material probatorio que con fecha 13 de julio del 2010, tras el despojo y denuncia de la víctima, se realizó el **Acta de Constatación Policial** obrante a folios 35, la misma que cuenta con la presencia del señor representante del Ministerio Público, en el cual se constató que sobre el

---

3 Para consumir el delito de usurpación, es preciso que la ocupación sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado; con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico [Exp. N° 2259-2001- Amazonas.]

Inmueble ubicado \_\_, se hallaba una nueva construcción de vivienda en material de estera y listones madera, detallándose así también que en el interior se halló "*un colchón, un clindro, una carretilla, así como varios baldes; además de una cocina a gas con olla, y un ambiente con plantaciones*"; teniéndose que todo ello constituían bienes no pertenecientes a la agraviada, por cual acredita de forma innegable el despojo del bien materia de juicio. Probándose asimismo mediante este instrumento la participación del procesado "**R**", quien habiendo hecho efectivo el despojo del inmueble, procedió a ocuparlo de forma inmediata, por cuanto los bienes detallados de manera preva, constituían pertenencias destinadas a su disposición, confirmándolo el mismo además, mediante su manifestación obrante a fojas diecisiete a dieciocho, en la que declara de manera precisa que se viene realizando la posesión del inmueble antes indicado junto a toda su familia.

## **SEXTO: Sobre la participación de los recurrentes**

**6.1.** Estando a ello este colegiado considera que para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación de que la acción ilícita pueda ser atribuida a los procesados tanto objetiva como subjetivamente, así tenemos que respecto a la virtualidad probatoria otorgada a las declaraciones vertidas por “**J**”, quien ha manifestado como testigo presencial de los hechos, que la directiva de la Agrupación Arenal Alto tras una reunión previa al día de los hechos acordó el despojo del lote de la víctima, exponiendo así la responsabilidad de estos, cuya manifestación obrante a folios 15 a 16, además de la razón por la cual ha sido tomada en cuenta por la A quo –al no haber sido materia de objeción alguna en el proceso- este Colegiado estando a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2011/ CJ - 116<sup>4</sup> mediante el cual se tiene que: ‘*La Jurisdicción ordinaria, en vía de impugnación, puede incluso integrar o corregir la falta de motivación de la sentencia recurrida en tanto se trate de un defecto estructural de la propia decisión impugnada, siempre que apun faltando expresa nominación de la razón, la sentencia contenga, en sus hechos y sus fundamentos jurídicos, todas las circunstancias acaecidas*’, determina que es posible mantener ese valor probatorio por cuanto al ser contrastada con otros elementos de convicción como lo son (i) la

---

<sup>4</sup> De fecha 6 de diciembre de dos mil once.

declaración del agraviada “**H**” obrante a folios 13 a 14, en la que ambas declaraciones coinciden que el día de los hechos el citado testigo llamó a horas 09:30 p.m. para comunicarle de los acontecimientos que se venían realizando en su contra; (ii) la declaración del procesado “**A**”, obrante a folios 138 y 139, siendo homologable entre ambas declaraciones el hecho de que el testigo “**J**” en el momento del desalojo también procedió a retirar los objetos y pertenencias contenidas en el inmueble de la víctima por ser por ser algunos de ellos de su pertenencia; (iii) la declaración de “**S**”, obrante a folios 145-147 quien indicó que en su calidad de directivo asistió a la asamblea en la que se declaró en blanco el lote de la agraviada, coincidiendo así que antes de la ejecución del hecho ilícito se realizó un acuerdo previo a efectos de despojar del bien inmueble a la agraviada, probándose con ello además la participación de la junta directiva. Circunstancias que detallan a lo largo de proceso que esté declarantes y fue un testigo *in-situ* de los hechos encontrándonos frente a un testigo directo teniéndose como regla general que las declaraciones de esta clase de Testigos prestada constituyen pruebas válidas para desvirtuar la presunción de sentido para su estimación probatoria se requiere en principio su plena identificación además se exige una declaración lógica no contraria a las reglas de la común experiencia y que esté dotada de corroboraciones periféricas de carácter material conforme se ha podido apreciar en el presente caso.

**6.2.** Se tiene así también la declaración instructiva obrante a folios 138 a 139 brindada por “A” quien se desempeñaba en el cargo de secretario general, es decir el grado más alto de la directiva en su conjunto el cual manifiesta que se tomó la decisión de desalojar a la agraviada por considerar que el inmueble adjudicado a la misma era un lugar de mal vivir y que, además se dispuso establecer en el predio a “R” para que no lo ocupa se decisiones Cómo se detallan la han adoptado todos los integrantes de la junta

---

<sup>5</sup> Gimeno Sendra, Vicente. Derecho Procesal Penal. Editorial Colex. Madrid 2007, pp. 482.

directiva por haber tenido en sus manos la dirección de la Agrupación Familiar “Arenal Alto”, en la cual se encontraba ubicado el inmueble materia de Litis – -, haciendo posible que se viabilice el ilícito, pudiéndose probar así la participación activa de los acusados, pues establecido ello no se halla explicación del “¿Por qué?”, si la decisión de despojar a la agraviada de su inmueble no fue estos, “¿Cómo es que en su calidad de representantes?”, no hicieron nada para restituirlo.

**6.3.** Estando a los argumentos precedentes es que lo alegado por los sentenciados respecto a la negativa de su participación en los hechos, ha quedado desvirtuada, tanto más si a ello se valora que “R”, en su manifestación obrante a folios 17 a 18 indicó que fue la directiva de la Agrupación Alto Arenal, la que se comunicó con este, a efectos de entregarle el inmueble materia de litis, para que hiciera posesión sobre el mismo, pues todos estos hechos no pueden ser soslayados a los largo del proceso, corroborándose así la responsabilidad de los sentenciados.

**SÉTIMO:** En atención a lo indicado por los sentenciados, en cuenta refieren: “**Se debe tener en cuenta que para la configuración del delito de Usurpación se requiere que el sujeto agraviado venga ejerciendo posesión o tenencia del bien al momento del hecho, cuya situación no estaría acreditada durante el proceso**”.

**7.1.** Frente a ello se tiene contrariamente la prueba aportada por agraviada, siendo esta la Constancia de Posesión y Adjudicación de Terreno, expedida por la Agrupación de Familia “Arenal Alto”, obrante a folios 37, la cual indica que la agraviada en su calidad de socia se le adjudicó el lote de terreno, acreditando ello que en la circunstancia ostentaba la posesión del inmueble usurpado desde el 07 de febrero de 1997.

**7.2.** En esta misma línea se debe tener en cuenta que la configuración del delito de usurpación puede ser desarrollada aprovechando la ausencia del agraviado, en el que se violenta las instalaciones del inmueble con el fin de posesionarse del mismo de forma inmediata, teniéndose además que si bien la agraviada no realizaba una posesión inmediata en el inmueble Sub Litis<sup>6</sup>, la misma sí venía ejerciendo actos de disposición, constados estos por todas las construcciones efectuadas a base de

material rustico, ya demás con el acto de aceptar la custodia de los bienes pertenecientes del testigo “J”, dentro del inmueble, los cuales fueron retirados en el momento de la usurpación, Fundamentos por los cuales es del caso ratificar la decisión emitida por la Juez A quo; no siendo atendibles los agravios formulados por los sentenciados.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores que conforman la **Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho**

**I. CONFIRMARON** la sentencia de fojas seiscientos veintiséis, del treinta uno de marzo de dos mil catorce, que **condenó** a “R”, “V”, “S”, “G” Y “C” por el delito contra el patrimonio- **Usurpacion Agravada**, en agravio de “H”, a **Cuatro Años** de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de **Tres Años**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, **b)** No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado, **c)** No cometer delito doloso alguno , **d)**Concurrir cada dos meses al local del juzgado a registrar su firma en el cuaderno respectivo y justificar sus actividades y **e)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcoholicas en exceso, debiendo cumplir todas y casa una de las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena y efectivarse en cárcel pública; y fijando el monto de **mil soles** por concepto de la Reparación Civil que deberán de abonar los sentenciados en favor de parte agraviada, de forma solidaria, sin perjuicio de restituir el inmueble materia del proceso. **Notificándose y los devolvieron.-**

---

“Z”

**Presidenta**

---

“O”

**Juez Superior**

---

“M”

**Juez Superior**

---

<sup>6</sup> Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios de la Corte Superior de justicia de Lima Exp: N° 3239-97, jurisprudencia penal procesos sumarios, Gaceta Jurídica tomo LXXVI, P. 197.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I	CALIDAD	EXPOSITIVA		
		DE  PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	CONSIDERATIVA		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias</i></p>	

A	SENTENCIA	de	que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b>
		la	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b>
		pena	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

			<p><i>extranjeritas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S  E</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE  EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

N T E N C I A	DE		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	SENTENCIA		<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si**

**cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si **cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si **cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No**

**cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de*

*la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
						X			[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Muy alta	
							X			[25-32]							Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana	
		Motivación de la pena						X									[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X									[1-8]	Muy baja

			1	2	3	4	5												
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre usurpación agravada, en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - 2018. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de noviembre de 2018

-----  
GLORIA MARILÚ VELASQUEZ CARRERO

DNI N° 09333979